FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 30 de noviembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 13071

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30275.- Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, para prohibir la posesión y uso de armas de fuego a los sentenciados por violencia familiar **538989**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 072-2014-PCM.- Modifican el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2013-PCM que crea la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes **538990**

R.S. N° 414-2014-PCM.- Resolución Suprema que designa a los miembros de la Comisión Reorganizadora del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN **538991**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0652-2014-MINAGRI.- Aceptan renuncia al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura y Riego **538992**

DEFENSA

R.S. N° 712-2014-DE/EP.- Amplían permanencia de oficial del Ejército del Perú en Bolivia, en misión de estudios **538993**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 333-2014-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2014, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **538994**

EDUCACION

R.S. N° 041-2014-MINEDU.- Autorizan al Ministerio de Educación a efectuar donación de bienes educativos a favor de 48 huérfanos del incendio producido en la noche del 29 de diciembre del 2001, en el centro de la ciudad de Lima, a fin de garantizar la continuidad de sus estudios escolares **538995**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 208, 209, 210, 211 y 212-2014-JUS.- Acceden a solicitudes de extradiciones activas y pasiva de ciudadanos peruanos, colombiano y ruso **538996**

SALUD

R.S. N° 076-2014-SA.- Autorizan viaje de profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño a Chile, en comisión de servicios **538999**

R.M. N° 917-2014/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención **538999**

R.M. N° 919-2014/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos" **539000**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 714-2014-MTC/03.- Modifican R.VM. N° 091-2004-MTC/03, que aprobó planes de canalización y asignación de frecuencas del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Apurímac **539001**

R.VM. N° 715-2014-MTC/03.- Modifican R.VM. N° 086-2004-MTC/03, que aprobó planes de canalización y asignación de frecuencas del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho **539002**

R.VM. N° 720-2014-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Radio y Teledifusora Comercial Rede Latino E.I.R.L. mediante R.VM. N° 087-2002-MTC/15.03 **539003**

R.VM. N° 721-2014-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Radio Universal S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cusco **539004**

R.D. N° 4843-2014-MTC/15.- Autorizan a Verificadora Técnica Automotriz S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar línea de inspección técnica vehicular en diversas localidades **539006**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 144-2014-CD/OSIPTEL.- Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. **539009**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 263-2014-SERVIR-PE.- Formalizan acuerdo mediante el cual se revoca la asignación de Gerente Público al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial **539010**

RR. N°s. 264 y 265-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de Salud y en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías **539011**

Res. N° 266-2014-SERVIR-PE.- Modifican denominación de cargo de destino aprobada en Sesión de Consejo Directivo N° 043-2013 por la de Responsable de Gestión de Calidad y Modernización **539011**

Res. N° 267-2014-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio de Educación **539012**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 270-2014-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios **539012**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 124 y 125-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre sonda nasogástrica, fertilizantes, aditivos alimentarios y otros **539013**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 362-2014/SUNAT.- Establecen requisitos, forma y condiciones para la presentación de la solicitud de acogimiento a la actualización excepcional de la deuda tributaria establecida en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país **539015**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000553-2014-MIGRACIONES.- Designan Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones **539016**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 565-2014-CG.- Encargan funciones del Contralor General de la República al Vicecontralor General **539017**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 05512-R-14.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **539018**

Res. N° 05645-R-14.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **539018**

Res. N° 05669-R-14.- Autorizan viaje de Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la UNMSM a México, en comisión de servicios **539019**

Res. N° 05670-R-14.- Autorizan viaje a República Dominicana de la Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en comisión de servicios **539019**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 256-2014-P/JNE.- Autorizan viaje de servidor a Guatemala, en comisión de servicios **539020**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7700-2014.- Autorizan a Financiera Nueva Visión S.A. el cierre de agencias y oficina especial ubicadas en los departamentos de Puno y Arequipa **539021**

Res. N° 7787-2014.- Autorizan al Banco GNB Perú S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima **539021**

Res. N° 7861-2014.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencia en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima **539021**

Res. N° 7867-2014.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **539022**

Res. N° 7958-2014.- Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Chile, en comisión de servicios **539022**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 012-2014-GRA/CR.- Declaran de Necesidad Pública y Prioridad Regional la "Descontaminación y Recuperación Integral de la Micro Cuenca del Río Alameda y Afluentes" y conforman Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad integral de la cuenca del Río Alameda **539023**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 063-2014-CR/GRC.CUSCO.- Modifican artículo de la Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GRC.CUSCO que declara de necesidad pública y prioridad regional la prevención y control de los incendios forestales en la Región **539025**

Ordenanza N° 064-2014-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban Estudio de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA) **539026**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 006-2014-MDCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 310-MDCH que aprobó el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el Distrito **539027**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

R.A. N° 102-14-MCPSMH.- Encargan funciones de Ejecutor Coactivo a Auxiliar Coactivo **539028**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 042-2014.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 279 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina" **539028**

D.A. N° 043-2014.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 280 que establece el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina" **539029**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 017-2014/MDLCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 210-MDL **539030**

D.A. N° 018-2014/MDLCH.- Amplían plazo de vencimiento para pago del Cuarto Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 **539030**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 283.- Prorrogan vigencia para el Ejercicio 2015 de la Ordenanza N° 266/MSJL, que aprueba costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **539030**

Ordenanza N° 284.- Aprueban Ordenanza que complementa los parámetros urbanísticos y edificatorios, para las construcciones que se ejecuten en los predios ubicados con frente a via arterial, vías colectoras, vías locales, jirones, calles y con frente a parque dentro del distrito **539031**

D.A. N° 016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 282-2014-MSJL, que estableció Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito **539035**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 009-2014-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 180-2014-MDSL que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **539035**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 350-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.- Aprueban habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito **539036**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 276-MDSM.- Otorgan Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito y actualizan la Información Predial. **539038**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 024-2014-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 309-2014-MVES que otorga beneficios para pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial **539039**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 025-2014-MPH.- Aprueban Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano **539040**

SEPARATAS ESPECIALES

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular. N° 039-2014-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional **538973**

Circular. N° 040-2014-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera. **538981**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30275

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA PROHIBIR LA POSESIÓN Y USO DE ARMAS DE FUEGO A LOS SENTENCIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 1. Modificación del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Modifícase el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo 006-97-JUS, en los siguientes términos:

"De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal dicta en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.

El órgano fiscal debe oficiar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) la resolución que dispone la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas y que ordena la entrega de las armas a esta institución. La SUCAMEC es responsable de suspender la licencia e incautar las armas de uso civil que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida

de protección. En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de sus funciones, se debe oficiar al respectivo instituto armado o policial para la adopción de las acciones pertinentes".

Artículo 2. Modificación del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Modifícase el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el Decreto Supremo 006-97-JUS, en los siguientes términos:

"De la sentencia

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y podrá establecer:

a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley.

b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el Juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

   Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.

c) La reparación del daño.

d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

e) La prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del agresor y, en su caso, disponer su decomiso y la cancelación de la licencia respectiva.

   El órgano jurisdiccional oficia a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) la resolución que dispone la prohibición del uso y porte de armas y que ordena la entrega de las armas a esta institución. La SUCAMEC es responsable de cancelar la licencia e incautar las armas de uso civil que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de sus funciones, se oficia al respectivo instituto armado o policial para la adopción de las acciones pertinentes.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima".

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1171735-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2013-PCM que crea la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes

DECRETO SUPREMO
N° 072-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29906 se declaró de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, cuyo objeto es coordinar ias políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada;

Que, en Sesión llevada a cabo el 21 de agosto de 2013, la citada Comisión Multisectorial acordó proponer la modificación det artículo 2 dei Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, referido a su conformación, con el propósito de incorporar como integrantes de la misma a las Municipalidades Provinciales de San Antonio de Putina y de Lampa, cuyas jurisdicciones territoriales comprenden áreas de los afluentes del Lago Titicaca, así como a la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, asimismo, la citada Comisión Multisectorial acordó proponer la exclusión de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa - ALT, en razón a que constituye una entidad de derecho público internacional con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo, económico y financiero, de acuerdo a lo señalado en sus Estatutos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica dei Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2013-PCM
Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Supremo N" 075-2013-PCM, el cual quedará redactado de acuerdo al detalle siguiente:

"**Artículo 2.- Ds la conformación de la Comisión Multisectorial**
2.1 La Comisión Multisectorial estará conformada por un representante titular y uno alterno de las instituciones siguientes:

- Ministerio del Ambiente, quien la presidirá.
- Gobierno Regional de Puno.
- Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Defensa,
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de la Producción.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Municipalidad Provincial de Yunguyo.
- Municipalidad Provincial de Chucuito.
- Municipalidad Provincial de El Collao.
- Municipalidad Provincial de Puno.
- Municipalidad Provincial de San Román.
- Municipalidad Provincial de Azángaro.
- Municipalidad Provincial de Melgar.
- Municipalidad Provincial de Huancané.
- Municipalidad Provincial de Moho.
- Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.
- Municipalidad Provincial de Lampa.
- Autoridad Nacional del Agua.
- Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT.
- Reserva Nacional del Titicaca.
- Universidad Nacional del Altiplano.
- Universidad Nacional de Juliaca.
- Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Puno.
- Colegio de Biólogos del Perú - Consejo Regional XV Puno.

2.2 La Comisión Multisectorial podrá invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados, para que contribuyan en la formulación de recomendaciones especifícas orientadas a la prevención y recuperación ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes.
2.3 Asimismo, la Comisión Multisectorial podrá invitar a participar a la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa - AL T, de las actividades que desarrolle, en calidad de observador".

Artículo 2.- Del Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendando por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de la Producción, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Salud, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1171736-1

Resolución Suprema que designa a los miembros de la Comisión Reorganizadora del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 414-2014-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, declara en reorganización el Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Postgrado EPG CAEN, por el plazo de doce (12) meses;
Que, el segundo párrafo de la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, dispone que mediante Resolución Suprema, se designe una Comisión Reorganizadora, la que asumirá plenas funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del CAEN, entre otras;
Que, la Comisión Reorganizadora del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Postgrado EPG CAEN, preparará las condiciones y marco reglamentario del proceso electoral para la elección de sus nuevas autoridades;
Que, el último párrafo de la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, señala que la conformación, atribuciones de los miembros de la Comisión Reorganizadora; así como las facultades, plazos, procedimientos y condiciones para su funcionamiento, se establecerán en la Resolución Suprema correspondiente;
Que, en ese sentido, resulta necesario constituir la Comisión Reorganizadora a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;
De conformidad con la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Objeto de la Comisión Reorganizadora
La Comisión Reorganizadora del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Postgrado EPG CAEN, dispuesta en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, es la encargada de asumir plenas funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del CAEN, incluyendo, la facultad de reformar su Estatuto, y normar y ejecutar las acciones correctivas que requieran los procesos de administración, reforma y modernización académica.

Artículo 2.- Designación de los miembros de la Comisión Reorganizadora
2.1 Desígnese como miembros conformantes de la Comisión Reorganizadora a las siguientes personas:

- General EP Walter Enrique Astudillo Chávez, quien la presidirá.
- Señor Hugo Eduardo Jara Facundo.
- Señor Raúl Enrique Miranda Sousa Infante.
- Señor Juan Pablo Silva Macher.
- Señor Fernando Bolaños Galdós.

La Comisión Reorganizadora cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable será elegido entre sus miembros.

2.2 Para efectos del funcionamiento de la Comisión Reorganizadora y mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Comisión Reorganizadora podrán invitar a representantes de instituciones públicas y privadas, que consideren convenientes.

Artículo 3.- Instalación de la Comisión Reorganizadora
La Comisión Reorganizadora se instalará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.
Desde el inicio del funcionamiento de la Comisión Reorganizadora, cesan en sus funciones todas las autoridades académicas y administrativas del referido Centro de Estudios, quienes bajo responsabilidad, tienen la obligación de efectuar la respectiva transferencia de sus cargos, así como la entrega del acervo documentario, dentro de los cinco (05) días posteriores a la publicación de la presente Resolución Suprema, debiendo consignarse dicha transferencia en el Libro de Actas de la citada Comisión.

Artículo 4.- De la Comisión Reorganizadora
La Comisión Reorganizadora cuenta con los siguientes plazos, procedimientos y condiciones para su funcionamiento:

4.1 El plazo de duración de la reorganización será de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema. Si el proceso de reorganización concluyera antes de dicho período, se entenderá concluido el plazo de duración; consignándose tal hecho en el Acta Final del Libro de Actas de la citada Comisión.
4.2 La Comisión Reorganizadora contará con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Ministerial, para su adecuado funcionamiento.
4.3 Las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico, y se realizarán cuantas veces sea necesario. Ante la ausencia de la convocatoria por parte del Secretario Técnico, la misma podrá ser realizada por el Presidente de la Comisión Reorganizadora.
4.4 Todas las deliberaciones, acuerdos y decisiones serán registrados en un Libro de Actas que será llevado por la Secretaría Técnica.
4.5 El ejercicio de las funciones de la Comisión provendrá de los Acuerdos que adopte la Comisión, los mismos que se registrarán en el Libro de Actas de la Comisión. Todos los acuerdos se adoptan por mayoría de sus miembros.
4.6 La Presidencia del Consejo de Ministros brindará las facilidades que sean necesarias para el funcionamiento de la Comisión Reorganizadora.

Artículo 5.- Facultades de la Comisión Reorganizadora
La Comisión Reorganizadora tiene las siguientes facultades:

5.1 Asumir plenas funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Postgrado EPG CAEN.
5.2. Reformar su estatuto y normar y ejecutar las acciones correctivas que requieran los procesos de administración, reforma y modernización académica.
5.3 Preparar las condiciones y el marco reglamentario del proceso electoral para la elección de las nuevas autoridades, que se realizará una vez concluida la reorganización del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Postgrado EPG CAEN.
5.4 Delegar a la Secretaría Técnica las funciones que permitan el adecuado funcionamiento de la Comisión, en el marco de la normatividad que así lo permita.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica
La Secretaría Técnica de la Comisión Reorganizadora coordinará las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión Reorganizadora y aquellas establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 7.- De los Informes de Seguimiento y Final del Proceso de Reorganización
La Comisión Reorganizadora presentará a la Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de forma trimestral los respectivos Informes de Seguimiento; así como el respectivo Informe Final del proceso de reorganización al término de su plazo de duración.

Artículo 8.- Refrendo
La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única.- La Presidencia del Consejo de Ministros podrá emitir, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1171736-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0652-2014-MINAGRI

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de abril de 2014, se designó al señor Guillermo Augusto Freund Vargas Prada, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;
Que, es necesario aceptar la renuncia formulada por el mencionado funcionario;
De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 01 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el señor Guillermo Augusto Freund Vargas Prada, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1171586-1

DEFENSA

Amplían permanencia de oficial del Ejército del Perú en Bolivia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 712-2014-DE/EP

Lima, 29 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 2546/DIEDOC/C-5.b del 04 de noviembre de 2014, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°036-2014-DE/ del 30 de enero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios al Mayor EP Armando Ruiz Arevalo, identificado con DNI N° 10338336 y CIP N° 119748700, como Instructor del Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales Superiores, a impartirse en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Mariscal Andrés de Santa Cruz", en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, del 03 de febrero al 05 de diciembre de 2014;

Que, mediante Carta de fecha 08 de setiembre de 2014, el Comando General del Ejército del Estado Plurinacional de Bolivia, informa al Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, que solicita la ampliación de la permanencia del Mayor EP Armando Ruiz Arevalo, quién cumple funciones de Instructor Invitado en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército "Mariscal Andrés de Santa Cruz" del Estado Plurinacional de Bolivia, en la Guarnición de Cochabamba, por el término de Trescientos sesenta y cinco días más (365), a partir del 1 de diciembre de 2014 al 1 de diciembre de 2015;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la ampliación de la permanencia del Mayor EP Armando Ruiz Arevalo, quién se encuentra como Instructor Invitado en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Mariscal Andrés de Santa Cruz" del Estado Plurinacional de Bolivia, en la Guarnición de Cochabamba, del 06 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar la extensión de la permanencia en Misión de Estudios en el Exterior al mencionado Oficial, para que continúe su participación en el mencionado curso, ampliación que debe ser otorgada a partir del 06 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015, debido a que con fecha 05 de diciembre de 2014, concluye el período de su Misión de Estudios en el Exterior autorizada mediante Resolución Suprema N° 036-2014-DE/ del 30 de enero de 2014;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del presupuesto institucional del año fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años 2014 y 2015, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 06 de diciembre al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios, a partir del 01 de enero de 2015 al 01 de diciembre de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la permanencia en Misión de Estudios en el Exterior al Mayor EP Armando RUIZ AREVALO, identificado con DNI N° 10338336, quién se encuentra como Instructor Invitado en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Mariscal Andrés de Santa Cruz" del Estado Plurinacional de Bolivia, en la Guarnición de Cochabamba, del 06 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US $. 5,623.25/31 x 26 días x 01 persona	$	4,716.28

Total a pagar	**$**	**4,716.28**

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 8°.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1171734-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2014, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
Nº 333-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 308-2013-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2014, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 308-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2014, la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del citado año fiscal por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 129 715 563,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

INGRESOS	**En Nuevos Soles**
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	47 129 233,00
Donaciones y Transferencias	77 812 676,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	4 597 575,00
Recursos Determinados	176 079,00
TOTAL INGRESOS	**129 715 563,00**

EGRESOS	**En Nuevos Soles**
Gastos Corrientes	30 391 469,00
Gastos de Capital	99 324 094,00
TOTAL EGRESOS	**129 715 563,00**

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	**ANEXO**
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo Nº I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo Nº III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo Nº III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo Nº III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo Nº III-3
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Determinados	Anexo Nº III-4

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1171734-1

EDUCACION

Autorizan al Ministerio de Educación a efectuar donación de bienes educativos a favor de 48 huérfanos del incendio producido en la noche del 29 de diciembre del 2001, en el centro de la ciudad de Lima, a fin de garantizar la continuidad de sus estudios escolares

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 041-2014-MINEDU

Lima, 29 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 002-2002 autorizó al Ministerio de Educación a solventar la educación de los huérfanos menores de edad de las víctimas del incendio producido en la noche del 29 de diciembre del 2001, en el centro de la ciudad de Lima, hasta que concluyan sus estudios escolares;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 167-2004-ED, reconformada mediante Resolución Ministerial N° 0534-2012-ED y modificada por Resolución Ministerial N° 176-2014-MINEDU, se designó a la Comisión a que se refiere la segunda recomendación contenida en el Informe N° 001-2004-2-0190 "Examen Especial de Verificación al Cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 002-2002, Atención Huérfanos del Incendio de Mesa Redonda", en adelante la Comisión, encargada de, entre otras cosas, formular un Plan y Cronograma de Trabajo Anual y determinar el material educativo materia de donación;

Que, mediante las Leyes N°s 28427, 28652, 29927, 29142, 29289, Leyes de Presupuesto del Sector Público de los Años Fiscales 2005, 2006 2007, 2008 y 2009, respectivamente, se consignaron los montos de las entregas económicas a favor de los huérfanos del citado Incendio;

Que, el Decreto Legislativo Nº 804, establece que la donación de bienes entre entidades del Sector Público y de éstas al Sector no Público se autorizará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector al que corresponda la entidad donante;

Que, en el marco del referido Decreto Legislativo, se emitieron las Resoluciones Supremas N°s 028-2010-ED y 009-2012-ED por las cuales se autorizó al Ministerio de Educación para que, con cargo a su presupuesto institucional, otorgue una donación a favor de los "Huérfanos del incendio en la ciudad de Lima (Mesa Redonda)", a fin de garantizar la continuidad de sus estudios escolares en los años 2010 y 2012, respectivamente;

Que, el numeral 6.2.4 de la Directiva Nº 019-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER "Disposiciones Complementarias para Solventar la Educación de los Huérfanos Menores de Edad de las Víctimas del Incendio Producido el 29 de Diciembre de 2001, en el centro de la ciudad de Lima", en adelante la Directiva, establece que de conformidad con el presupuesto asignado el Ministerio de Educación, procederá a entregar a los beneficiarios los siguientes bienes: uniformes escolares, zapatos y zapatillas escolares, uniforme de Educación física para prácticas deportivas (buzos, medias, short, polos), textos escolares, libros de consulta, implementos deportivos, útiles escolares (cuadernos, lápices, borradores, regla, plumones, etc.) y otros implementos que coadyuven al desarrollo integral del niño;

Que, mediante Acta N° 04-2014-ME/COMISION-M.R., de fecha 22 de setiembre de 2014, la Comisión aprueba por unanimidad el Plan de Trabajo para la atención de los Huérfanos del Incendio de Mesa Redonda correspondiente al año 2014;

Que, con el Informe N° 323-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER y el Memorándum Nº 1890-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el numeral 8.4 de la Directiva, sustenta y solicita la emisión de una Resolución Suprema por medio de la cual se apruebe el otorgamiento de una donación, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2002, a favor de 48 (cuarenta y ocho) huérfanos del incendio producido en la noche del 29 de diciembre del 2001, en el centro de la ciudad de Lima, por un monto total de S/. 161 568,00 (ciento sesenta y un mil quinientos sesenta y ocho y 00/100 nuevos soles), precisando que por cada beneficiario corresponde una donación equivalente a S/. 3 366,00 (tres mil trescientos sesenta y seis y 00/100 nuevos soles). Asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del referido Ministerio, mediante Informe N° 259-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con los créditos presupuestarios que permitirán cubrir el costo total de la donación propuesta para lo cual se afectaría la Partida Específica de Gastos: 2.2.23.2 99. Otros bienes de apoyo escolar, Meta 00002 del Correlativo de Gasto 0033;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; el Decreto Legislativo Nº 804, que dicta disposiciones referidas a las donaciones de bienes efectuadas por las entidades del Sector Público; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Educación para que, con cargo a los recursos de su Presupuesto Institucional, efectúe una donación de bienes educativos a favor de 48 (cuarenta y ocho) huérfanos del incendio producido en la noche del 29 de diciembre del 2001, en el centro de la ciudad de Lima, hasta por la suma de S/. 161 568,00 (ciento sesenta y un mil quinientos sesenta y ocho y 00/100 nuevos soles), a fin de garantizar la continuidad de sus estudios escolares.

Artículo 2.- El otorgamiento de la donación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, estará a cargo de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1171734-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradiciones activas y pasiva de ciudadanos peruanos, colombiano y ruso

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 208-2014-JUS

Lima, 29 de noviembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 137-2014/COE-TC, del 29 de setiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano MANUEL BERNARDO PAIVA POTOZÉN, formulada por el Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano MANUEL BERNARDO PAIVA POTOZÉN, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su hijo (Expediente Nº 48-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradición y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 137-2014/COE-TC, del 29 de setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MANUEL BERNARDO PAIVA POTOZÉN, formulada por el Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial Penal de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia- en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su hijo; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1171734-4

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 209-2014-JUS

Lima, 29 de noviembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 165-2014/COE-TC, del 11 de noviembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano CHARLES WILFRED DRADA RODRÍGUEZ o CHARLES DRADA RODRÍGUEZ, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano CHARLES WILFRED DRADA RODRÍGUEZ o CHARLES DRADA RODRÍGUEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 145-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 165-2014/COE-TC, del 11 de noviembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por

el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano CHARLES WILFRED DRADA RODRÍGUEZ o CHARLES DRADA RODRÍGUEZ, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y, disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1171734-5

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 210-2014-JUS

Lima, 29 de noviembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 167-2014/COE-TC, del 12 de noviembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano FREDY RONALD VALDERRAMA OBANDO, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de setiembre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FREDY RONALD VALDERRAMA OBANDO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 128-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 167-2014/COE-TC, del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FREDY RONALD VALDERRAMA OBANDO, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1171734-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 211-2014-JUS

Lima, 29 de noviembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 132-2014/COE-TC, del 19 setiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana MILAGROS VERÓNICA QUEZADA ROJAS, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de febrero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MILAGROS VERÓNICA QUEZADA ROJAS, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 17-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 132-2014/COE-TC, del 19 setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana MILAGROS VERÓNICA QUEZADA ROJAS, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1171734-7

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212-2014-JUS

Lima, 29 de noviembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 118-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ruso BOGDANOV ANDREY NIKOLAYEVICH o OLEKSII VLASENKO, formulada por la Fiscalía General de la Federación de Rusia;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de octubre de 2013, integrada por la Resolución Consultiva de fecha 24 de marzo de 2014 de la misma Sala Penal Transitoria, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ruso BOGDANOV ANDREY NIKOLAYEVICH o OLEKSII VLASENKO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa a gran escala (Expediente N.º 149-2013);

Que, el literal b) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 118-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, entre la República del Perú y la Federación de Rusia no existe tratado bilateral de extradición;

Que, el artículo 37° de la Constitución Política del Perú, señala que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo Informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517º y el numeral 1 del artículo 522º del mencionado cuerpo legal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al artículo 520º, numeral 5 del citado Código Procesal Penal, los bienes - objetos o documentos - efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros, correspondiendo al Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes incautados del requerido, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ruso BOGDANOV ANDREY NIKOLAYEVICH o OLEKSII VLASENKO, formulada por la Fiscalía General de la Federación de Rusia y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa a gran escala y disponer que, previa a la entrega del reclamado, la Federación de Rusia deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha generado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el principio de reciprocidad y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1171734-8

SALUD

Autorizan viaje de profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 076-2014-SA

Lima, 29 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el Aula Magna de la Clínica Alemana de la ciudad de Santiago, República de Chile, se llevará a cabo el "VIII Simposio de Epidermólisis Bulosa: Niños Piel de Cristal", organizado por la Fundación Debra Chile, y el Departamento Científico Docente de la Clínica Alemana, del 4 al 7 de diciembre de 2014;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño y con Acuerdo N° 02-2014 de fecha 31 de octubre de 2014, el Comité de Plan de Desarrollo de las Personas del referido Instituto Nacional aprueba incorporar la actividad educativa denominada "VIII Simposio de Epidermólisis Bulosa";

Que, mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2014, el Director Médico de la Fundación DEBRA - Chile, invita a participar a la médico especialista Rosario Torres Ibérico, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, en el mencionado "VIII Simposio de Epidermólisis Bulosa: Niños Piel de Cristal";

Que, a través del Oficio N° 5056-DG N° 2487-OEA N° 2771-OP-INSN-2014, la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la citada profesional a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que participe en la referida actividad educativa, en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional a su cargo;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, informan que el viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, que realizará la citada Médico Especialista cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes y el equivalente a un día adicional para gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 236-2014-EGC-ODRH/OGGRH/MINSA, alcanzado con Memorándum N° 2599-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de viaje de la referida profesional, para que realice la actividad educativa antes mencionada, precisando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP, según lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM y demás normas que regulan la materia;

Que, el objetivo de la referida actividad educativa es actualizar y perfeccionar a la citada profesional de la salud, en la aplicación de técnicas en diversos procedimientos dermatológicos a efecto de brindar atención de calidad sin secuelas emocionales posteriores, lo cual redundará en beneficio de la población usuaria del referido Instituto Nacional; por lo cual resulta de interés institucional autorizar el viaje de la profesional en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114 , Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la médico especialista en dermatología Rosario Torres Ibérico, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 3 al 8 de diciembre de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (Incluido TUUA)	:	US$ 460.00
- Viáticos por 5 días (US$ 370x5)	:	US$ 1,850.00

TOTAL :		**US$ 2,310.00**

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la profesional citada en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y a la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre las experiencias obtenidas en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1171734-9

Aprueban Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 917-2014/MINSA

Lima, 27 de noviembre del 2014

Visto el expediente Nº 14-072236-001, que contiene el Informe Nº 280-2014 DGSP-DAIS-EVAJ/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

Que, el literal b), del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas tiene a su cargo establecer las normas, supervisar y evaluar la atención de salud de las personas en las diferentes etapas de vida;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 107-2005/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Salud de las/los Adolescentes", que establece los lineamientos de política en salud de los/las adolescentes, con el objetivo, entre otros, de garantizar los derechos humanos de los/las adolescentes en salud, incluidos los sexuales y reproductivos, así como disminuir las condiciones de vulnerabilidad, y las brechas e inequidades en el acceso a los servicios de salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 1077-2006/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud del adolescente en el primer nivel de atención, cuya finalidad es contribuir a que los servicios de salud brinden a los y las adolescentes una atención integral de salud que responda a sus necesidades de desarrollo, manteniéndoles saludables y elevando su calidad de vida.

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 973-2012/MINSA, se aprobó la NTS Nº 034-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Adolescente a efecto de establecer las normas técnicas y administrativas para la atención integral de las y los adolescentes residentes en el Perú, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud basado en Familia y Comunidad;

Que, dentro de dicho contexto normativo, la Dirección General de Salud de las Personas, frente a los actuales escenarios en las que se desenvuelve la población adolescente ha propuesto mediante el documento de visto, la actualización del Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención, que tiene como propósito brindar las orientaciones técnicas a los prestadores de salud, acorde con las necesidades relacionadas al proceso de construcción de la identidad, autonomía y desarrollo personal de los adolescentes;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico: Orientaciones para la atención integral de salud de las y los adolescentes en el I Nivel de Atención, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud la difusión y evaluación de lo establecido en el citado Documento Técnico.

Artículo 3º.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud Direcciones Regionales de Salud, las Gerencia Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional son responsables en lo que corresponde de la implementación y supervisión del mencionado Documento Técnico en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1077-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Orientaciones para la Atención Integral de Salud del Adolescente en el Primer Nivel de Atención.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1171641-2

Aprueban "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 919-2014/MINSA

Lima, 28 de noviembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-113873-001 que contiene el Informe Nº 126-2014-OGPP-OPGI/MINSA, emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, las Entidades deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regionales Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71 citado en el considerando precedente, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, por su parte, el numeral 71.3 del mencionado artículo dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el artículo 6 de la Directiva Nº 001-2009-CEPLAN/PCD "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 009-2009-CEPLAN/PCD, establece que los Planes Operativos constituyen el medio por el cual se ejecuta el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021 (PLADES), en función a los correspondientes presupuestos institucionales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es el organismo rector del Sector Salud, el cual está conformado, entre otros, por los organismos públicos adscritos a dicho Ministerio, el cual tiene como una de sus funciones rectoras el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como de la gestión de los recursos del sector;

Que, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establecen que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión, siendo la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional la encargada de conducir el proceso de planeamiento operativo anual, proponiendo y difundiendo la normatividad, metodologías y técnicas sobre el tema;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 596-2014/MINSA se aprobó la "Hoja de Ruta para la Implantación de la Reforma Institucional del Ministerio de Salud" que tiene por objetivo desarrollar los pasos para implantar las condiciones necesarias que demanda el cambio organizacional del Ministerio de Salud, en el marco de la Reforma del Sector Salud, de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 598-2014/MINSA se aprobó el "Mapa de Procesos del Ministerio de Salud", que permite identificar con claridad los procesos que generan productos que se brinda al ciudadano, permitiendo hacer visible la cadena de valor y las relaciones internas y externas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 264-2013/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa Nº 192-MINSA/OGPP V.02 "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Ministerio de Salud", la cual tiene como uno de sus objetivos definir los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de las etapas de planificación, programación, seguimiento y evaluación institucional de los subprocesos de Planeamiento Operativo, Programación y Formulación Presupuestal, así como la Programación de Inversión en Salud;

Que, en ese contexto y en el marco de sus competencias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone una Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos, que establezca las normas generales para el proceso de planeamiento, aplicable a partir del año fiscal 2015;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, aprobando la Directiva General de Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa Nº 204 -MINSA-OGPP V.01, "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos".

Artículo 2.- Deróguese la Resolución Ministerial Nº 264-2013/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa Nº 192-MINSA/OGPP V.02 "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo, Presupuestal y de Inversiones del año 2013 del Pliego 011 - Ministerio de Salud"

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que, el Plan Operativo Institucional 2015 del Ministerio de Salud se apruebe a más tardar el 31 de enero del 2015.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva que aprueba, en el Portal Electrónico del Ministerio de Salud http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dg_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1171584-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican R. VM. Nº 091-2004-MTC/03, que aprobó planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 714-2014-MTC/03**

Lima, 17 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2145-2014-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de CASCABAMBA-CCOLLCCA-CHIQUILLAN-CULLUNI-LAMAY y MAMARA-OROPESA-TURPAY a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a las localidades de CASCABAMBA- CCOLLCCA-CHIQUILLAN-CULLUNI-LAMAY y MAMARA-OROPESA-TURPAY; conforme se indica a continuación:

Localidad: CASCABAMBA-CCOLLCCA-CHIQUILLAN-CULLUNI-LAMAY

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
224	92.7
236	95.1
256	99.1
268	101.5
272	102.3

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias

Localidad: MAMARA-OROPESA-TURPAY

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
217	91.3
237	95.3
253	98.5
261	100.1
269	101.7
277	103.3
285	104.9
293	106.5

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1171119-1

Modifican R. VM. Nº 086-2004-MTC/03, que aprobó planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 715-2014-MTC/03

Lima, 17 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2129-2014-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de CANARIA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de

Ayacucho, a fin de incorporar a la localidad de CANARIA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CANARIA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
205	88.9
225	92.9
253	98.5
285	104.9
293	106.5

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1171120-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Radio y Teledifusora Comercial Rede Latino E.I.R.L. mediante R.VM. N° 087-2002-MTC/15.03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 720-2014-MTC/03

Lima, 17 de noviembre del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2012-008623, presentado por la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., sobre renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial No. 087-2002-MTC/15.03 del 26 de febrero de 2002, se otorgó autorización a la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, con vigencia hasta el 11 de abril de 2012;

Que, mediante escrito de visto, la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 087-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiera emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2012-008623, quedó aprobada al 15 de mayo de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, según el plan de canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Apurímac, aprobado con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se observa que dentro de la localidad denominada Abancay, se incluye al distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1948-2014-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 15 de mayo de 2013, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., por Resolución Viceministerial No. 087-2002-MTC/15.03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 15 de mayo de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 087-2002-MTC/15.03, a la empresa RADIO Y TELEDIFUSORA COMERCIAL REDE LATINO E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurimac.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 087-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 11 de abril de 2022.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones

que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1171123-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Radio Universal S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 721-2014-MTC/03

Lima, 17 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 592-91-TC/15.17 del 20 de agosto de 1991 se autorizó a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. la operación definitiva de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de diez (10) años;

Que, con Resolución Viceministerial N° 682-2002-MTC/03 del 12 de diciembre de 2002, se renovó la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 592-91-TC/15.17, a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, con vigencia hasta el 20 de agosto de 2011;

Que, mediante escrito de registro N° 2011-038821 del 19 de agosto de 2011, la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 682-2002-MTC/03;

Que, con Resolución Directoral N° 1189-2012-MTC/28 del 14 de setiembre de 2012, se declaró en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. con escrito de registro N° 2011-038821;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1569-2012-MTC/28 del 12 de noviembre de 2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1189-2012-MTC/28;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, con Resolución Viceministerial N° 018-2013-MTC/03 del 08 de enero de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1569-2012-MTC/28; quedando agotada la vía administrativa;

Que, mediante Memorando N° 5585-2014-MTC/07 del 22 de setiembre de 2014, la Procuraduría Pública informa que el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco, a través de la Resolución N° 31 requiere a este Ministerio que se cumpla con la sentencia contenida en la Resolución N° 24, la misma que declaró fundada la demanda de amparo en todos sus extremos, declarando que ha operado la renovación automática de la autorización de uso de la Frecuencia Modulada solicitada el 19.08.2011 por la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., debiendo emitirse la certificación correspondiente, señalando que la administrada cuenta con la autorización renovada por el plazo de diez (10) años;

Que, mediante Oficio N° 465-2014-1JMW-CSJCU-PJ-WPRCH de fecha 18 de setiembre de 2014, con registro P/D N° 171160 del 23 de setiembre de 2014, el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco reitera a este Ministerio que se disponga a quien corresponda el cumplimiento de la Resolución N° 24 que adjunta, seguida por la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. contra este Ministerio, sobre proceso de amparo;

Que, mediante Informe N° 2054-2014-MTC/28 del 16 de octubre de 2014, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe acatarse lo ordenado por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq, expidiéndose una resolución viceministerial que declare aprobada, al 26 de abril de 2012, la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, establece que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que "ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad (…).";

Que, por su parte, el artículo 22° del Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237 señala que "La sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad. La sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata. Para su cumplimiento, y de acuerdo al contenido específico del mandato y de la magnitud del agravio constitucional, el Juez podrá hacer uso de multas fijas o acumulativas e incluso disponer la destitución del responsable. Cualquiera de estas medidas coercitivas debe ser incorporada como apercibimiento en la sentencia, sin perjuicio de que, de oficio o a pedido de parte, las mismas puedan ser modificadas durante la fase de ejecución. (…)";

Que, con Resolución Número Veinticuatro (24), del 12 de mayo de 2014, el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco expidió sentencia, declarando:

1. "Fundada la demanda Constitucional de Amparo en todos sus extremos, disponiendo que queden sin efecto ni valor legal el Oficio 6895-2011-MTC/28, su fecha 28 de noviembre de 2011 y el Oficio 2654-2012-MTC/28, su fecha 12 de marzo de 2012, así como todos los actuados administrativos posteriores, quedando sin efecto ni valor legal la resolución que declara el abandono del Expediente 1189-2012-MTC/28, signada con el número 1189-2012-MTC/28 del 14 de setiembre de 2012, así como todo lo actuado posteriormente en este caso, quedando expresamente sin efecto ni valor legal las resoluciones directoral 1569-2012-MTC/28 su fecha 12 de noviembre de 2012 y la Resolución Viceministerial 018-2013-MTC/03 su fecha 08 de enero de 2013.

2. Se declara que ha operado la renovación automática de la autorización de uso de la frecuencia modulada solicitada el 19.08.2011 por la demandante RADIO UNIVERSAL S.R.L. mediante expediente 2011-038821, al haber transcurrido en exceso el plazo de 120 días previsto en la Ley 28278, debiendo en consecuencia, la demandada Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, con emitir la certificación correspondiente de que la demandante cuenta con la autorización renovada por el plazo de 10 años, computados a partir de la interposición de solicitud, es decir a partir del 19 de agosto de 2011.

(…)".

Que, mediante Resolución N° 26 del 05 de junio de 2014, el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco, resuelve declarar consentida la sentencia de fecha 12 de mayo de 2014 contenida en la Resolución N° 24. A su vez, con Resolución N° 31 el acotado Juzgado requiere a este Ministerio que se cumpla con la sentencia contenida en la Resolución N° 24;

Que, en atención a lo dispuesto por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco, a través del Informe N° 2054-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procedió evaluar el procedimiento de renovación de autorización solicitado por la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. mediante escrito de registro N° 2011-038821 del 19 de agosto de 2011, señalando lo siguiente:

- El plazo inicial de atención de ciento veinte (120) días del procedimiento de renovación presentado por la recurrente mediante escrito de registro N° 2011-038821 del 19 de agosto de 2011, vencía el 16 de febrero de 2012.

- No obstante, considerando que el cómputo del plazo de atención fue interrumpido con el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 6459-2011-MTC/28[1], notificado el 19 de octubre de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el plazo de atención de ciento veinte (120) días se interrumpió, por lo que se computa nuevamente desde el 28 de noviembre de 2011, día hábil siguiente a la fecha de presentación del escrito de registro P/D N° 126967 del 27 de noviembre de 2011 en respuesta al acotado oficio; en consecuencia, el plazo de atención venció el 25 de abril de 2012; por lo que la solicitud ha quedado automáticamente aprobada al 26 de abril de 2012, en virtud al Silencio Administrativo Positivo.

- Se verificó que la administrada cumple con las condiciones para el otorgamiento de renovación

[1] No se consideran en la interrupción del plazo de atención de la solicitud de renovación, los Oficios N°s 6895-2011-MTC/28 y 2654-2012-MTC/28, teniendo en cuenta la Resolución Número Veinticuatro, expedida por el Primer Juzgado de Wanchaq.

autorización, establecida en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

- De la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento N° 14: "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, advierte que la administrada no presentó correctamente la Hoja de Datos de los integrantes de la empresa y la Declaración Jurada - Variación de miembros de persona jurídica, por lo que recomienda requerir a la recurrente la presentación de dicha documentación, con posterioridad al otorgamiento de renovación.

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiera emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusco, incluyéndose en ésta al distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo informado por el Procurador Público de este Ministerio y por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, corresponde acatar el mandato judicial dispuesto por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante Resolución N° 24 del 12 de mayo de 2014, por lo que esta Oficina General encuentra viable la expedición de la resolución que declara aprobada, al 26 de abril de 2012, la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, quedando obligada la Administración a informar respecto del cabal cumplimiento del mandato judicial;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, la Constitución Política del Perú; y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada, al 26 de abril de 2012, la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, en cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 682-2002-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 20 de agosto de 2021.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5º.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1171124-1

Autorizan a Verificadora Técnica Automotriz S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil para operar línea de inspección técnica vehicular en diversas localidades

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4843-2014-MTC/15

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 171721, 184595 y 190447 presentados por la empresa denominada VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante "El Reglamento", el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15, de fecha 07 de enero de 2011 y publicada el 24 de febrero del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., en adelante "La Empresa", como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta en el local ubicado en la Carretera Central Km. 8, Margen Izquierda (Av. San Agustín), Sector 2, Mz. A1, Lt. 19, Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín;

Que, mediante Parte Diario N° 171721 de fecha 24 de setiembre de 2014, la empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar con una línea de inspección tipo mixta, para operar en las siguientes localidades: Satipo, Mazamari, Cerro de Pasco, La oroya, Mollepata, Huanta, Abancay, Andahuaylas, Moquegua, Ilo, Carhuaz, Yungay y Caraz;

Que, mediante Oficio N° 7409-2014-MTC/15.03 de fecha 2 de octubre de 2014 y notificado en la misma fecha, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud;

Que, mediante partes diarios N°s. 184595 y 190447 de fechas 14 de octubre y 23 de octubre de 2014, respectivamente, la empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente;

Que, cabe señalar lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento sobre los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles lo siguiente: "Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la autorización como Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 229-2014-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa denominada VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, en las localidades siguientes: Satipo, Mazamari, Cerro de Pasco, La Oroya, Mollepata, Huanta, Abancay, Andahuaylas, Moquegua, Ilo, Carhuaz, Yungay y Caraz; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en el Distrito de Juliaca, mediante la Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "*Conformidad de Inicio de Operaciones*" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- A fin de otorgar la Conformidad para el Inicio de Operaciones, la empresa denominada VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., deberá cumplir con presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares a aplicarse, el mismo que contendrá: ubicación exacta del CITV móvil, periodo de permanencia y programación de inspecciones técnicas vehiculares de acuerdo al último digito de la placa única de rodaje.

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa denominada VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares previamente aprobado.

Artículo Quinto.- Es responsabilidad de la empresa denominada VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	27 de octubre de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La empresa denominada VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el numeral 35.4 del artículo 35 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1170104-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONÓMIKA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
DERECHO Y LITERATURA
Lo Nuestro
Viaje soñado
Hora de reciclar
Variedades
JUEVES
VIERNES
El Peruano
DIARIO OFICIAL
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO
Editora Perú

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Fijan valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 144-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de noviembre de 2014

EXPEDIENTE	:	Nº 00005-2014-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas DR-107-C-1674/RE-14 y DR-107-C-1802/RE-14 ([1]); y,

(ii) El Informe Nº 552-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 079-2010-CD/OSIPTEL, Nº 133-2012-CD/OSIPTEL y Nº 148-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2013-CD/OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de junio y setiembre de 2014, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre diciembre de 2014– febrero de 2015, es de 0.9893 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias finales presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo diciembre de 2014– febrero de 2015, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe Nº 552-GPRC/2014 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28º, 33º y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 556;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar en 0.9893 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2º.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de diciembre de 2014, en los niveles siguientes:

1 Recibidas el 30 de octubre y 13 de noviembre de 2014, respectivamente.

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	-1.07%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	-1.07%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	-1.07%

Artículo 3º.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C y D, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1674/RE-14; así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1802/RE-14, conforme a lo precisado en el Informe Nº 552-GPRC/2014 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

Artículo 4º.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1170636-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan acuerdo mediante el cual se revoca la asignación de Gerente Público al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 263-2014-SERVIR-PE

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 224-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 181-2014-SERVIR-PE, la señora Cecilia Jeanette Torres Limo fue asignada al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial;

Que, de acuerdo al Informe de visto, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública informa que la Gerente Público Cecilia Jeanette Torres Limo, con posterioridad a la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 181-2014-SERVIR-PE, el Poder Judicial no concretó la designación y firma del Convenio respectivo y; no habiendo iniciado funciones hasta la fecha, por lo que es necesario revocar la asignación de la mencionada Gerente Público contenida en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 181-2014-SERVIR-PE antes señalada;

Que, la asignación de los gerentes públicos a un cargo, solicitada por una entidad receptora constituye un acto previo para que las mencionadas entidades, SERVIR y el Gerente Público suscriban el correspondiente Convenio de Asignación, así como para habilitar a las entidades receptoras a emitir la correspondiente resolución designando al Gerente Público en el respectivo cargo y asumir por tanto el mismo;

Que, la no emisión y suscripción de los mencionados documentos posteriores a la asignación genera que la Gerente Público no pueda asumir el cargo para el cual fue asignada en su condición de Gerente Público ni ser considerada para otras posiciones;

Que, el numeral 203.2.3 del artículo 203 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, el Consejo Directivo en su sesión Nº 041-2014 aprobó revocar el acuerdo adoptado en la sesión Nº 031-2014 del Consejo Directivo, por el cual se asigna a la Gerente Público Cecilia Jeanette Torres Limo al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial, y dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 181-2014-SERVIR-PE de asignación respectiva con eficacia a partir del 07 de noviembre de 2014, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la resolución que formalice dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM y modificatorias, y en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar el acuerdo adoptado en la sesión Nº 041-2014 del Consejo Directivo, mediante el cual se revoca, con eficacia a partir del 07 de noviembre de 2014, la asignación de la Gerente Público Cecilia Jeanette Torres Limo al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 181-2014-SERVIR-PE.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1171628-1

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Ministerio de Salud y en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 264-2014-SERVIR-PE

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 227-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio de Salud	Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Defensa Nacional

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1171628-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 265-2014-SERVIR-PE

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 225-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 041-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	Subdirector de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1171628-3

Modifican denominación de cargo de destino aprobada en Sesión de Consejo Directivo Nº 043-2013 por la de Responsable de Gestión de Calidad y Modernización

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 266-2014-SERVIR-PE

Lima, 26 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe Nº 208-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 039-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, la denominación del cargo de destino aprobada en la Sesión de Consejo Directivo Nº 043-2013, en el extremo referido al cargo de Responsable del Área de Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC	Responsable de Gestión de Calidad y Modernización

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1171628-4

Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 267-2014-SERVIR-PE

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe N° 228-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, el señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, la señora Cecilia Jeanette Torres Limo fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2014-SERVIR-PE, el señor Jorge Erik Rodríguez Pacheco fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 030-2014-MINEDU/DM complementado con el Informe N° 177-2013-MINEDU/VMGI-OCR-UT, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, los cargos de Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, Responsable de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM y Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 041-2014 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu al cargo de Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, Cecilia Jeanette Torres Limo al cargo de Responsable de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM del Ministerio de Educación y Jorge Erik Rodríguez Pacheco al cargo de Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, dichos cargos de destino fueron formalizados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 117-2014 y N° 115-2014-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, conforme a los Memorándum Nº 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Ministerio de Educación
Cecilia Jeanette Torres Limo	Responsable de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM	
Jorge Erik Rodríguez Pacheco	Responsable del Equipo de Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1171628-5

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 270-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 21 de noviembre de 2014

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo

de PROMPERÚ, se ha previsto participar en la conferencia "USTOA Annual Conference & Market Place 2014", a realizarse en la ciudad de Boca Ratón, Estados Unidos de América, del 5 al 7 de diciembre de 2014, evento organizado por la Asociación de Tour Operadores de Estados Unidos – USTOA, que congrega a los principales tour operadores de los Estados Unidos, quienes definen las tendencias turísticas en Norteamérica, las mismas que permiten a la Institución y a la oferta peruana, permanecer a la vanguardia en la promoción del destino, permitiendo promover, educar e informar a la industria turística norteamericana sobre los destinos turísticos que el Perú ofrece, generando oportunidades únicas para fomentar su inclusión en sus portafolios de ventas, promoviendo de esta manera al Perú;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este evento, porque permitirá reforzar las relaciones con los más importantes tour operadores de Estados Unidos, mantener nuestra presencia frente a los países competidores, incrementando de esta manera la participación del Perú tanto en el grupo que conforma USTOA, como en los portafolios individuales de los operadores; asimismo, hará posible realizar acciones de inteligencia respecto a la competencia, para asegurar nuestra posición de liderazgo entre los destinos turísticos de América del Sur;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de las señoras Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela y Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Boca Ratón, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Boca Ratón, Estados Unidos de América, de las señoras Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela, y Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 3 al 8 de diciembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela:
- Pasajes Aéreos : US $ 1 236,00
- Viáticos (US$ 440,00 x 5 días) : US $ 2 200,00

Martha Elìsabeth Quezada Bamberger de Hakim:
- Pasajes Aéreos : US $ 1 236,00
- Viáticos (US$ 440,00 x 5 días) : US $ 2 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1170381-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre sonda nasogástrica, fertilizantes, aditivos alimentarios y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 124-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Tecnología para el cuidado de la salud de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el siguiente Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) y fue sometido a Discusión Pública en la fecha indicada:

Tecnología para el cuidado de la salud, 01 PNTP, el 13 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, estas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico mencionado anteriormente, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 851.100:2014	SONDA NASOGÁSTRICA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos y Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1171192-1

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 125-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Fertilizantes y sus productos afines, b) Bebidas alcohólicas y c) Aditivos alimentarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en la fecha indicada:

a) Fertilizantes y sus productos afines, 02 PNTP, el 26 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

b) Bebidas alcohólicas, 03 PNTP, 30 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días a partir del 25 de julio de 2014

c) Aditivos alimentarios, 03 PNTP, 30 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días a partir del 25 de julio de 2014

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como de Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 311.612:2014	FERTILIZANTES. Nitrato de sodio. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.613:2014	FERTILIZANTES. Fertilizantes para cultivos hidropónicos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 211.008:2014	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación del tiempo de permanganato. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.008:2010
NTP 211.027:2014	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de la acidez total. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.027:2011
NTP 319.229:2014	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación del grado alcohólico volumétrico. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 319.229:2012
NTP 209.111:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.111:2009
NTP 209.116:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.116:2009
NTP 209.711:2014	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias inertes. Definición y clasificación. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 211.008:2010	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Método de ensayo. Determinación del tiempo de permanganato. 3ª Edición
NTP 211.027:2011	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Método de ensayo. Determinación de la acidez total. 2ª Edición
NTP 319.229:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Método de ensayo. Determinación del grado alcohólico volumétrico.3ª Edición
NTP 209.111:2009	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios. 2ª Edición
NTP 209.116:2009	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Definiciones y clasificación. 2ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Ítalo Laca Ramos y Eldda Bravo Abanto.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1171192-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Establecen requisitos, forma y condiciones para la presentación de la solicitud de acogimiento a la actualización excepcional de la deuda tributaria establecida en la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 362-2014/SUNAT

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país" (Ley), dispone la actualización excepcional de las deudas tributarias pendientes de pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentren: cobranza, reclamación, apelación al Tribunal Fiscal o impugnada ante el Poder Judicial; en aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general o particular perdidos, incluido el supuesto de incumplimiento de pago de cuotas; eliminando la capitalización aplicable desde el 31 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que la primera disposición complementaria final de la Ley, establece que la actualización excepcional de las deudas tributarias prevista en el capítulo I del título I de la Ley es de aplicación inmediata a las deudas comprendidas en el artículo 1° de aquella, con excepción de las que se encuentren impugnadas ante la autoridad administrativa o judicial, en cuyo caso los deudores tributarios deberán: presentar, hasta el 31 de diciembre de 2014, la solicitud de acogimiento cumpliendo los requisitos, formas y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT; pagar, a la fecha de presentación de dicha solicitud, la totalidad de la deuda tributaria cuyo acogimiento se solicita excluidos los intereses capitalizados que se eliminarían y desistirse de los medios impugnatorios en la vía administrativa o de la demanda judicial, según sea el caso;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar las disposiciones para la presentación de la solicitud de acogimiento de la deuda tributaria a la actualización excepcional de las deudas tributarias, a que se refiere el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 30230, el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley 29816 y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

a) Ley : A la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país".

b) Actualización excepcional : A la actualización excepcional de las deudas tributarias establecida en el capítulo I del título I de la Ley.

c) Solicitud de acogimiento : A la solicitud de acogimiento a la actualización excepcional de la deuda tributaria contenida en el formulario virtual Nº 1678 – Solicitud de Acogimiento a la AEDT – Ley N° 30230.

d) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe.

e) SUNAT Operaciones en Línea : Al Sistema informático disponible en internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.

f) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

g) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

h) Resoluciones : A la resolución de determinación, resolución de multa, orden de pago o cualquier otro documento emitido por la SUNAT que determine deuda tributaria, con excepción de la deuda tributaria aduanera.

1.2 Cuando la presente norma haga referencia a un artículo sin mencionar a la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente resolución tiene por finalidad aprobar los requisitos, forma y condiciones para la presentación de la solicitud de acogimiento a que se refiere la primera disposición complementaria final de la Ley.

Artículo 3°.- DE LA APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL Nº 1678 - SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LA AEDT - LEY Nº 30230

Apruébese el formulario virtual Nº 1678 – Solicitud de acogimiento a la AEDT – Ley Nº 30230, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 1 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4°.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento a que se refiere la primera disposición complementaria final de la Ley vence el 31 de diciembre de 2014.

El pago de la totalidad de la deuda tributaria cuyo acogimiento se solicita, excluidos los intereses capitalizados, así como el desistimiento del medio impugnatorio en la vía administrativa o judicial, según sea el caso, deben ser efectuados, de acuerdo a la primera disposición complementaria final antes citada, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cumpliendo con los requisitos, forma y condiciones establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5°.- REQUISITOS, FORMAS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

5.1 Para la presentación de la solicitud de acogimiento el deudor tributario debe contar con código de usuario y clave SOL.

5.2 La presentación de la solicitud de acogimiento a la actualización excepcional mediante el formulario virtual Nº

1678 – Solicitud de acogimiento a la AEDT – Ley Nº 30230 se realizará exclusivamente a través de SUNAT Virtual.

Para dicho efecto el deudor tributario debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y la clave SOL.
b) Ubicar la opción correspondiente a "Otras declaraciones y solicitudes", luego "Actualización Excepcional de la Deuda Tributaria – AEDT Ley Nº 30230", opción "Solicitud de Acogimiento", e ingresar a "Información de Deuda", opción en la cual se podrá visualizar la deuda materia de la actualización excepcional factible de acogimiento, seleccionar las resoluciones que desea incluir en su solicitud y añadir, de ser el caso, otras resoluciones que no se muestren en dicha relación.
La "Información de Deuda" a que se refiere el párrafo anterior es, por tanto, referencial.
c) Importar la relación de deudas a acoger generada de acuerdo a lo dispuesto en el literal anterior al formulario virtual Nº 1678 "Solicitud de acogimiento a la AEDT – Ley Nº 30230" y seguir las indicaciones que señale el sistema.

5.2 Se considera como deuda materia de la solicitud de acogimiento a la actualización excepcional únicamente a aquella contenida en las resoluciones consignadas en la solicitud.
5.3 Hasta el plazo máximo previsto para la presentación de la solicitud de acogimiento, el deudor tributario podrá presentar más de una solicitud con la finalidad de sustituir íntegramente a la anterior.
Solo se considera como deuda materia de la solicitud de acogimiento a la consignada en la última solicitud, no siendo posible, luego del 31 de diciembre de 2014, la presentación de solicitudes rectificatorias o complementarias.

Artículo 6°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
De concluirse con el procedimiento de presentación del formulario virtual Nº 1678 - Solicitud de acogimiento a la AEDT – Ley Nº 30230 establecido en el artículo 5°, el sistema genera la correspondiente constancia de presentación, la cual contiene el número de orden y puede imprimirse.

Artículo 7°.- DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL O EL PODER JUDICIAL
Cuando el desistimiento a que se refiere la primera disposición complementaria final de la Ley se presente ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, el deudor tributario, adicionalmente, debe presentar copia del escrito respectivo ante la SUNAT.
La copia del escrito de desistimiento deberá ser presentada:

a) Tratándose de principales contribuyentes nacionales: En la sede de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
b) Tratándose de los deudores tributarios que por su domicilio fiscal correspondan a la Intendencia Lima:

b.1) Si son principales contribuyentes: En las dependencias encargadas de recibir sus declaraciones pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima y en la provincia constitucional del Callao.
b.2) Si son medianos y pequeños contribuyentes: En los centros de servicios al contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima y en la provincia constitucional del Callao.

c) Tratándose de deudores tributarios que por su domicilio fiscal corresponden a intendencias regionales u oficinas zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los centros de servicios al contribuyente que les corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA
La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- SOLICITUDES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD
Los deudores tributarios que hubieran presentado escritos solicitando acogerse a la actualización excepcional con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución deben regularizar su presentación de acuerdo a lo dispuesto en ésta, dentro del plazo de acogimiento establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley.
Vencido dicho plazo sin que el deudor tributario haya regularizado la presentación de su solicitud de acogimiento a la actualización excepcional, la SUNAT considerará esta como no presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1171635-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000553-2014-MIGRACIONES

Lima, 26 de noviembre de 2014

Visto, el Informe Nº 121-2014-MIGRACIONES-RH del 21 de noviembre de 2014 de la Oficina General de Recursos Humanos, sobre propuesta de designación de servidor a cargo de la Secretaría Técnica de Procesos administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;
Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los servidores civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley;
Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, estableció en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento, la misma que está vigente desde el 14 setiembre de 2014;
Que, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, ha emitido el Informe Nº 000002-2014/STPPAD de fecha 07 de noviembre de 2014, en el cual se ha establecido los lineamientos que deben seguir los organismos públicos integrantes del Sector Interior (SUCAMEC, ONAGI y MIGRACIONES) en la evaluación preliminar y conducción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con motivos de la entrada en vigencia con fecha 14 de setiembre de 2014 del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica de los órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, deben estar a cargo de un servidor, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo desempeñar dicha función en adición a las otras que le correspondan de manera regular;

Que, en cumplimiento al mandato legal y atendiendo que desde el 14 de setiembre de 2014 la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en calidad de Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior a través de los órganos instructores y sancionadores es la autoridad competente para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores civiles que laboran bajo su dependencia (CAS y 276 en condición de destacados) así como para aplicar las sanciones previstas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, el artículo 33 del citado Reglamento establece que la Secretaría Técnica, dependiente de la Oficina General de Recursos Humanos, se constituye en el órgano de apoyo de las autoridades instructoras del Procedimiento Administrativo Disciplinario ejerciendo su titular, el Secretario Técnico, las funciones y atribuciones que el citado Reglamento le atribuye tanto a nivel del procedimiento disciplinario como en la etapa preliminar a éste;

Que, en este sentido, estando a la propuesta formulada por la Oficina General de Recursos Humanos, resulta necesario designar al Secretario Técnico de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado Leandro Sergei Rudas Ticse como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cargo que desempeñará en adición a sus funciones de apoyo administrativo en derecho de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente Resolución al servidor designado y a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMÓN PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional de Migraciones

1171729-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones del Contralor General de la República al Vicecontralor General

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 565-2014-CG

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTOS; la invitación cursada por el Contralor General de la República de Chile, la Carta N° CA-GIZ-330/2014 suscrita por el Director y la Asesora Principal del Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) y la Hoja Informativa N° 00106-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director y la Asesora Principal del Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), así como el Contralor General de la República de Chile, invitan al Contralor General de la República y a una delegación de funcionarios de este Organismo Superior de Control, al lanzamiento del "Sistema de Control de Obras Públicas GEO-CGR de la Contraloría General de la República de Chile", a llevarse a cabo el 2 de diciembre de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

Que, la Contraloría General de la República del Perú, la Contraloría General de la República de Chile y el Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) suscribieron un Memorándum de Entendimiento para la formulación de un Proyecto de Cooperación Triangular bajo la modalidad Sur Sur, sobre la "Experiencia de Implementación del Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras", a efectos de implementar en la Contraloría General de la República de Chile un registro de información y participación ciudadana en el control de obras públicas similar al INFObras desarrollado por este Organismo Superior de Control, proyecto que se encuentra actualmente en ejecución;

Que, a partir de la transferencia de conocimientos y experiencias del Sistema de Información de Obras Públicas "INFObras" de este Organismo Superior de Control, se ha previsto el lanzamiento del "Sistema de Control de Obras Públicas GEO-CGR de la Contraloría General de la República de Chile", lo que permitirá visualizar los primeros impactos del intercambio entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Perú y Chile en el marco de la ejecución del Proyecto antes mencionado;

Que, la participación de este Organismo Superior de Control en el evento mencionado permitirá fortalecer las relaciones de cooperación y asistencia técnica con la Contraloría General de la República de Chile, asimismo constituirá un espacio de intercambio de experiencias que permitirá posicionar, a nivel regional, las estrategias que este Organismo Superior de Control viene aplicando y desarrollando en materia de transparencia en la gestión y el control de las obras públicas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en el lanzamiento del "Sistema de Control de Obras Públicas GEO-CGR de la Contraloría General de la República de Chile", lo que ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, para los fines de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán cubiertos por la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ);

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 1 de diciembre de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que deriven de la presente comisión de servicios no afectarán al presupuesto

institucional de la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1171649-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 05512-R-14

Lima, 12 de noviembre del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 12244-SG-14 de la Oficina General de Planificación, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01206-R-11 del 21 de marzo del 2011, se aprobó el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, que contiene seis (06) Títulos, once (11) Capítulos, Artículos y Disposiciones Complementarias y Finales;

Que los Artículos Nºs. 221º y 223º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos contemplan a la Dirección de Administración y Finanzas como órgano de apoyo del Centro Cultural de la Universidad, en tanto que el Art. 225º contempla a la Oficina de Bienes Culturales como unidad orgánica dependiente de la citada dependencia;

Que con Oficio Nº 0301-DG-CCSM-14, el Centro Cultural de la Universidad sustenta la necesidad de suprimir de su estructura orgánica a la Dirección de Administración y Finanzas, argumentando que carece de algunas áreas y su campo de acción en algunas situaciones administrativas resulta limitada; asimismo, precisa que es la Dirección Ejecutiva el órgano que debe contar con las unidades que abarquen los campos de acción que permitan una redistribución de las tareas administrativas y logísticas para un óptimo funcionamiento de la referida dependencia, adjuntando la Resolución Rectoral Nº 04768-R-09 del 20 de octubre del 2009 por la que se designó a Marino Cuárez Llallire como Director Ejecutivo del Centro Cultural;

Que mediante Oficio Nº 0301-DG-CCSM-14, el Centro Cultural de la Universidad solicita la supresión en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Bienes Culturales, precisando que no obstante estar contemplada en dicho documento normativo, no mantiene dependencia operativa y presupuestal del referido Centro, por lo que resulta improductivo mantenerla como unidad orgánica componente de la estructura organizacional del Centro Cultural aprobada en el ROF;

Que con D.S. Nº 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para entidades públicas, cuyo Art. 3º establece que las Universidades Públicas, excluyendo su estructura funcional de enseñanza, se encuentran sujetas a lo dispuesto en esta norma, excluyendo su estructura funcional de enseñanza (Facultades, Rectorado, etc), que se rige por lo dispuesto en las normas especiales de la materia y las disposiciones previstas de ANR, en tanto que el Art. 31º de esta norma regula sobre el informe técnico sustentatorio por su modificación parcial;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio Nº 3788-OGPL-2014, remite para su aprobación la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Centro Cultural de la Universidad;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 22 de octubre del 2014, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Aprobar, a partir de la fecha, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su Título II, Capítulo VII, numeral 07, Art. 221º y 223º, suprimiéndose el Art. 225º, en lo concerniente a la estructura organizacional del Centro Cultural de San Marcos, según anexo que en fojas seis (06) forma parte de la presente Resolución, quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

3º Encargar a la Oficina General de Planificación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Facultades y al Centro Cultural, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1171414-1

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL Nº 05645-R-14

Lima, 21 de noviembre del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 07134-FIGMMG-14 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene la estructura de cargos de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, estando previstos los cargos de Coordinador de Comité Técnico de Calidad, y Coordinador de Auditoría y Aseguramiento de la Calidad de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación (OCAA) de la referida Facultad;

Que por Resolución Rectoral Nº 06251-R-12 de fecha 13 de diciembre del 2012, se aprobó el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contempla los cargos de Coordinadores del Comité Técnico de Calidad, y de Auditoría y Aseguramiento de la Calidad de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación (OCAA) de la referida Facultad;

Que con Oficio Nº 1546/FIGMMG-D/2014, el Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, requiere la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la referida Facultad, mediante Oficio Nº 063/FIGMMG-D-UPPR/2014 del 16 de setiembre del 2014;

Que mediante Oficio Nº 063/FIGMMG-D-UPPR/2014, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización

de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, informa que los mencionados cargos son de naturaleza funcional en el sentido que la ocupación de dichos cargos por docentes nombrados es para el ejercicio de las funciones aprobadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de la citada Facultad, manteniendo sus plazas de docentes ordinarios, por lo que solicita su modificación en el CAP a la situación de cargos ocupados;

Que con Oficio Nº 3844-OGPL-2014, la Oficina General de Planificación, emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 27 de octubre del 2014, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en lo que concierne a la estructura de cargos de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación (OCAA) de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, con Nº de orden 7570 al 7573, según anexo que en foja uno (01) forma parte de la presente Resolución, quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, Oficina General de Planificación y Dependencias de la Administración Central, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

3º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional, la publicación en el Portal Electrónico de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BERNARDINO RAMÍREZ BAUTISTA
Rector (e)

1171410-1

Autorizan viaje de Directora del Centro de Producción Fondo Editorial de la UNMSM a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL Nº 05669-R-14

Lima, 26 de noviembre del 2014

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 13207-DGA-14 del Centro de Producción Fondo Editorial, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio Nº 409-UNMSM-CPFE-2014, doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, Directora del Centro de Producción Fondo Editorial, solicita se le declare en Comisión de Servicios del 30 de noviembre al 09 de diciembre del 2014, para la participación del Fondo Editorial de la Universidad en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2014, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, México;

Que asimismo, solicita se le otorgue las sumas en nuevos soles equivalente a US$ 1,000.00 dólares americanos por concepto de Pasajes (ida y vuelta), US$ 4,400.00 dólares americanos por concepto de Viáticos y US$ 485.00 dólares americanos por concepto de cuota de participación, con cargo al Presupuesto 2014 del Centro de Producción Fondo Editorial;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio Nº 4229-OGPL-2014 y la Dirección General de Administración mediante Proveído s/n de fecha 19 de noviembre del 2014, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 24 de noviembre del 2014, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 30 de noviembre al 09 de diciembre del 2014, a doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, Directora del Centro de Producción Fondo Editorial, para la participación del Fondo Editorial de la Universidad en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2014, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, México.

2º Otorgar a doña EMMA PATRICIA VICTORIO CÁNOVAS, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2014 del Centro de Producción Fondo Editorial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes ida y vuelta (Lima- Guadalajara-Lima)	US$ 1,000.00
Viáticos (US$ 440.00 por día)	US$ 4,400.00
Cuota de participación	US$ 485.00

TOTAL	US$ 5,885.00

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar al Centro de Producción Fondo Editorial, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1171406-1

Autorizan viaje a República Dominicana de la Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 05670-R-14

Lima, 26 de noviembre del 2014

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 14799-SG-14 del Vicerrectorado Académico, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio Nº 0372-VRAC-2014, la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ, con código Nº 014478, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita autorización para realizar el viaje en Comisión de Servicios del 30 noviembre al 02 de diciembre del 2014, para asistir en calidad de ponente al 5º Coloquio del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, SEACESALC, a realizarse en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Republica Dominicana;

Que asimismo, solicita se le otorgue la suma de S/ 3,270.00 nuevos soles por concepto de Pasajes Aéreos (ida y vuelta) y S/. 2,580.00 nuevos soles por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2014 del Vicerrectorado Académico;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio Nº 4378-OGPL-2014 y la Dirección General de Administración con Proveído s/n de fecha 25 de noviembre del 2014, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Vicerrectorado Académico es necesario encargar el Despacho de dicho Vicerrectorado al Dr. BERNARDINO RAMÍREZ BAUTISTA, Vicerrector de Investigación, por el período que dure la ausencia de la titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 30 noviembre al 02 de diciembre del 2014, a la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ, con código Nº 014478, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir en calidad de ponente al 5º Coloquio del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, SEACESALC, a realizarse en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Republica Dominicana.

2º Otorgar a la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ los importes que se indica, con cargo al Presupuesto 2014 del Vicerrectorado Académico, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta)	S/. 3,270.00 nuevos soles
Viáticos	S/. 2,580.00 nuevos soles

3º Encargar el Vicerrectorado Académico al Dr. BERNARDINO RAMÍREZ BAUTISTA, con código Nº 056677, Vicerrector de Investigación, por el período que dure la ausencia de la titular.

4º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1171412-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de servidor a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN Nº 256-2014-P/JNE

Lima, 28 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n, la Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior de España, comunica al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, que conjuntamente con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con el Instituto Nacional Electoral de México (INE) y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL), han previsto organizar el I Seminario sobre innovación y buenas prácticas en la gestión electoral, que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua, Guatemala, del 01 al 04 de diciembre de 2014; asimismo, señala que los gastos de alojamiento y manutención estarán cubiertos por el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua, Guatemala, sin embargo, los participantes correrán con los gastos de transporte desde sus países de origen hasta Guatemala.

Que, mediante Oficio N° 0612-2014-P/JNE, de fecha 05 de noviembre de 2014, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, comunica a la Directora General de Política Interior del Ministerio del Interior de España, que se ha designado al Lic. José Luis Incio Coronado, Analista Político Senior Proyecto INFOgob de la Institución para participar en el I Seminario sobre innovación y buenas prácticas en la gestión electoral.

Que, mediante Memorando N° 341-2014-OCRI/JNE, de fecha 10 de noviembre de 2014, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y seguro de viaje internacional para el Lic. José Luis Incio Coronado, Analista Político Senior del Proyecto INFOgob, al haber sido designado para viajar en representación de la Institución al I Seminario sobre innovación y buenas prácticas en la gestión electoral, organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Instituto Nacional Electoral de México (INE) y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL).

Que, uno de los servicios a realizar por el señor José Luis Incio Coronado, de conformidad con su Orden de Servicios, es la de representar a la Institución dentro y fuera del país cuando se requiera.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y servidores participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del I Seminario sobre innovación y buenas prácticas en la gestión electora, que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua, Guatemala, del 01 al 04 de diciembre de 2014.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(…) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (…)".

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (…)".

Que, con la Certificación N° 02677-2014-DGPID/JNE, de fecha 13 de noviembre de 2014, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2014, para la compra de pasajes aéreos internacional, para asistir al seminario sobre gestión electoral en la Antigua, Guatemala.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios del señor José Luis Incio Coronado, profesional que presta servicios en el proyecto INFOgob, por el período comprendido del 30 de noviembre al 05 de diciembre de 2014, a Guatemala, para que participe en el I Seminario sobre innovación y buenas prácticas en la gestión electoral, que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua, Guatemala, del 01 al 04 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del servidor referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 6,000.00
TOTAL: S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1171562-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Nueva Visión S.A. el cierre de agencias y oficina especial ubicadas en los departamentos de Puno y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 7700–2014

Lima, 18 de noviembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Nueva Visión S.A. para que se le autorice el cierre de dos agencias y una oficina especial ubicadas en los departamentos de Puno y Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, de la Resolución SBS Nº 6285-2013 y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Nueva Visión S.A., el cierre de dos agencias y una oficina especial ubicadas en los departamentos de Puno y Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	AA. HH. Eduardo de la Piniella C-9. Cono Norte Km. 11.5	Cerro Colorado	Arequipa	Arequipa
2	Agencia	Jr. Lima Nº 341	Puno	Puno	Puno
3	Oficina Especial	Jr. Teatro Nº 116	Ayaviri	Melgar	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1171034-1

Autorizan al Banco GNB Perú S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7787-2014

Lima, 20 de noviembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco GNB Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco GNB Perú S.A. la apertura de una (01) oficina especial temporal en el Centro de Exposiciones Jockey Club del Perú ubicado en la Av. El Derby S/N, urbanización Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; a funcionar entre el 20 y el 30 de noviembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1171448-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencia en el Cercado de Lima , provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7861-2014

Lima, 25 de noviembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice la apertura de una (1) agencia en Lima, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;
Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de una (1) agencia, según se indica:

• Agencia Las Malvinas; ubicada en la Av. República Argentina No. 600-608-612-618-622-626-628-630-634-638, esquina con el Jirón Presbítero García Villón No. 300-308-312-316-320-324-328-332-336-340-344-348-352-356-360-364-368-372-376-380-384-388 - Local No. 101 del Strip Center Viamix Malvinas, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1171058-1

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 7867- 2014

Lima, 26 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el "13º Congreso de Derecho Financiero", el mismo que se llevará a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado congreso se analizarán las principales tendencias regulatorias y novedades normativas, así como temas de actualidad relevantes para el sector, entre otros;
Que, asimismo, en este evento se discutirán temas relacionados con la medición del costo de la regulación financiera, la responsabilidad del Estado como legislador, efectos del control fiscal para las entidades financieras, la nueva situación del leasing habitacional, conglomerados financieros, sobreexposición de información para el consumidor financiero versus protección, entre otros;
Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Augusto José Valdivia Alvarado, Abogado Auditor Principal del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participe en el indicado evento;
Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;
Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,
En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Augusto José Valdivia Alvarado, Abogado Auditor Principal del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 03 al 08 de diciembre de 2014, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.
Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	665.84
Viáticos	US$	1,110.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1170723-1

Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7958-2014

Lima, 27 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la High Level Conference "Challenges for Securing Growth and Shared Prosperity in Latin America", organizada por el FMI y el Ministerio de Hacienda de la República

de Chile, que se llevará a cabo los días 05 y 06 de diciembre de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la High Level Conference "Challenges for Securing Growth and Shared Prosperity in Latin America", organizada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, tiene como objetivo examinar con homólogos de América Latina y el Caribe los problemas económicos a corto y largo plazo que afectan a la región. Asimismo, se hará énfasis en la importancia de la estabilidad macroeconómica y el correcto diseño de los marcos de política económica a fin de crear un ambiente propicio para reducir la desigualdad, en un contexto mundial de volatilidad e incertidumbre. Esta Conferencia también constituye un momento decisivo en preparación para las Reuniones Anuales 2015 del FMI y el Banco Mundial en Lima, Perú, que son las primeras a celebrarse en América Latina desde las Reuniones Anuales de 1967 en Río de Janeiro, Brasil;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 04 al 07 de diciembre de 2014 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US$ 545,25
Viáticos	US$ 1 110,00
Gastos de representación	US$ 1 000,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1171621-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Declaran de Necesidad Pública y Prioridad Regional la "Descontaminación y Recuperación Integral de la Micro Cuenca del Río Alameda y Afluentes" y conforman Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad integral de la cuenca del Río Alameda

ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2014-GRA/CR

Ayacucho, 4 de setiembre de 2014

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre de 2014, trató el tema relacionado al Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Necesidad Pública y Prioridad Regional la Descontaminación y Recuperación Integral de la Micro Cuenca del Río Alameda y Afluentes; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la Organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15 Inciso a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen, reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa, que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas regionales, nacionales y locales de desarrollo; asimismo el artículo 53, sobre Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en sus inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia, con los planes de los Gobiernos Regionales; h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, asimismo, el Artículo 29-A.- del capítulo IV de la presente Ley menciona las funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales, correspondiendo a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio

Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.

Que, la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, establece que el Estado tiene el rol de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para de esta forma garantizar el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, realizando esta función a través de sus órganos y entidades correspondientes. Las entidades con competencia ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.

Mediante Ley Nº 28082 y su modificatoria Ley Nº 28608, se Declara en Emergencia Ambiental la Cuenca Del Río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho;

Que, a través de la Política Nacional Ambiental, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, publicada el 23 de Mayo del 2009, se propende al mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando así la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

La Ley de Recursos Hídricos (Ley Nº 29338) en su Artículo 25º (Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales), menciona: “Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos”;

Que, elartículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan meterias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867 - Ley Orgáica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Declarar de Necesidad Pública y Prioridad Regional, la “Descontaminación y Recuperación Integral de la Micro Cuenca del Río Alameda y Afluentes”; y confórmese la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad integral de la cuenca del Río Alameda.

Artículo Segundo.- Conformación, la Comisión Multisectorial estará conformado por un (01) representante de las siguientes instituciones:

a) Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
b) Dirección Regional de Construcción, Vivienda y Saneamiento.
c) Dirección Regional de Educación
d) Dirección Regional de Salud Ambiental
e) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
f) Autoridad Nacional del Agua
g) Administración Local del Agua Ayacucho
h) Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho
i) Municipalidad Provincial de Huamanga
j) Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
k) Municipalidad Distrital de Carmen Alto
l) Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno
m) Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Mariscal Cáceres
n) Colegio de Ingenieros del Perú
o) Colegio de Biólogos del Perú
p) Comisión Ambiental Regional

La presidencia estará a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial estará presidida por la Admiración Local del Agua - Ayacucho

Artículo Tercero.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar, promover y establecer los planes, programas, proyectos, efectuando el seguimiento de las acciones necesarias que deberán implementar las entidades integrantes de la Comisión Multisectorial, de acuerdo a sus competencias asignadas por Ley, a fin de recuperar la calidad ambiental de la micro cuenca del río Alameda, emitiendo los informes técnicos correspondientes.

b. Hacer seguimiento, impulsar y actuar como espacio de difusión de la información de las inversiones que ejecutarán la Municipalidad Provincial de Huamanga, Municipalidades Distritales, Gobierno Regional de Ayacucho y demás entidades. A fin de recuperar la calidad ambiental de la micro cuenca del río Alameda.

c. Determinar y realizar las acciones conjuntas con el Gobierno Regional, la municipalidad provincial y distritales ubicadas en la cuenca del río Alameda que tienen influencia directa con el recurso hídrico, con la finalidad de implementar las funciones descritas anteriormente.

d. Otras funciones que les sean asignadas por la presidencia vinculada con el objeto de la Comisión Multisectorial.

Artículo Cuarto.- Designación de los representantes:

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial designarán a sus representantes titular y alterno mediante resolución del titular de la entidad, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente dispositivo.

Artículo Quinto.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instalará en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación del presente dispositivo.

Artículo Sexto.- Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial aprobará su Reglamento Interno, en el Plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, que será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Séptimo.- Encargar, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 04 días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

SIXTO L. IBARRA SALAZAR
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 04 días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
Presidente (e)

1171546-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Modifican artículo de la Ordenanza Regional Nº 024-2007-CR/GRC.CUSCO que declara de necesidad pública y prioridad regional la prevención y control de los incendios forestales en la Región

ORDENANZA REGIONAL
Nº 063-2014-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la séptima sesión extraordinaria de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional que propone la creación del Consejo Regional de Cambio Climático de la Región del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el numeral 22) del artículo 2º) de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67º de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (….);

Que, el inciso n) del artículo 35º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento. Así como, la política y gestión regional se rige con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización optima de los recursos;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 25268 – DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES, establece que se Declare de necesidad pública e interés nacional la protección, preservación o reforestación de pastos naturales y árboles existentes en el territorio de la República;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y el convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover la utilización sostenible;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que las Áreas Naturales Protegidas del país conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), al cual se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el articulo 1° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que la presente Ley tiene por objeto, normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley N° 26821- Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano;

Que, el artículo 2° en su inc. 1° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que son recursos forestales los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor son producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el patrimonio nacional. No pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la presente ley y su reglamento;

Que, el artículo 15º de la Ley Nº 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece, entiéndase por plan de manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación y planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 27º inc. 2º de la Ley Nº 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que queda prohibida la quema de bosques y otras formaciones forestales en todo el territorio nacional, salvo autorización expresa del INRENA;

Que, el artículo 2º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los sistemas regionales y locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 014-2001-AG – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que son principios orientadores de la actividad forestal y de fauna silvestre los siguientes: El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 014-2001-AG – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que son objetivos de la Gestión Sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre: Promover el adecuado conocimiento de los recursos forestales y de fauna, así como su mejor aprovechamiento y conservación. Fomentar las actividades forestales y

de fauna que contribuyan al desarrollo integral de las localidades y de las regiones en las que están ubicadas;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PPCM – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el presente Decreto Supremo reglamenta la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulando el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el que se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los sistemas regionales y locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PPCM – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y el bienestar de su población;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 024-2007-CR/GRC-CUSCO se declara de Necesidad Pública y Prioridad Regional la Prevención y Control de los Incendios Forestales en la Región Cusco y se conforma el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales en la Región Cusco, con la finalidad que plantee soluciones políticas, normativas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a la prevención y control de incendios forestales en la Región Cusco conformado por: Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional del Cusco, Comisión Ambiental Regional (CAR), IX Comandancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, Instituto Nacional, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) SH Machupicchu, PN Manu, Instituto Nacional de Defensa Civil, Policía Ecológica – Policía Nacional del Perú, V Brigada de Montaña – Ejército del Perú, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Instituto Nacional de Cultura, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Municipalidades Provinciales y Distritales, Organizaciones Campesinas FARTAC y FDCC;

Que, del informe de Gestión 2011 – Abril 2012, se desprende que el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco se instaló el 22 de agosto del 2008, no habiéndose continuado las labores pertinentes al tema de manera permanente sino hasta junio de 2011, llegando a formularse el "Plan Estratégico Regional de Gestión, Prevención y Control de Incendios Forestales 2011 – 2015 para la Región Cusco";

Que, Mediante informe Nº 156-2012-GR CUSCO/GR.RNGMA de 30 de julio del 2012 y Memorándum Nº 1572-2012-GR CUSCO/GR.RNGMA de 27 de noviembre del 2012, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Solicita la modificación de la Ordenanza Regional Nº 024-2007-CR/GRC.CUSCO en consecuencia la re conformación del Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco, la ampliación de plazo y subsana además las observaciones a la elaboración de la iniciativa planteada;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional de Cusco por unanimidad;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 024-2007-CR/GRC.CUSCO que DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo".- CONFÓRMESE el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco, con la finalidad de que plantee soluciones políticas, normativa, técnicas, financieras y administrativas orientadas a la prevención y control de los incendios forestales en la Región Cusco, el que estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
2. Las 13 Municipalidades Provinciales de la Región Cusco
3. Dirección Regional de Salud Cusco.
4. Dirección Regional de Educación Cusco.
5. Dirección Regional de Agricultura Cusco
6. Oficina de Defensa Nacional.
7. Ministerio del Ambiente.
8. Dirección Regional de Cultura.
9. Ministerio de Agricultura – Administración Técnica de Flora y Fauna Silvestre.
10. FARTAC
11. FDCC
12. Policía Nacional de Perú X Región Policial (Policía Ecológica).
13. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Machupicchu.
14. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Manu.
15. PER IMA
16. Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA)
17. Comisión Ambiental Regional – Cusco CAR CUSCO
18. Comandancia de Bomberos
19. Instituto Nacional de Defensa Civil
20. Ejército Peruano – V Brigada de Montaña
21. Universidades públicas y privadas de la Región de Cusco.
22. Defensoría del Pueblo
23. Instituto Machupicchu.
24. Cualquier institución pública o privada, o sociedad civil organizada que tenga legítimo interés en el tema de incendios forestales podrá formar parte de este Grupo Técnico especializado.

Artículo Segundo.- Ampliar el plazo para el cumplimiento de funciones del grupo técnico Especializado de Incendios Forestales por el lapso de tres años.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

1171032-1

Aprueban Estudio de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 064-2014-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la novena sesión extraordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, presupuesto y Administración del Consejo Regional que propone la aprobación del estudio de zonificación ecológica y Económica (ZEE) del ámbito del Valle del Río Apurímac (VRA), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 28607, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente; señala que la planificación y el Ordenamiento Territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el artículo 11º de la Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley Nº 26821 dispone que la ejecución de un proceso de zonificación Ecológica y Económica, se orienta como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, el artículo 1º del D.S Nº 087-2004-PCM - Reglamento de Zonificación Económica y Ecológica establece que la Zonificación Ecológica y Económica ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el propósito de la Propuesta de Zonificación Ecológica Económica del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA) ejecutada a nivel de Rezonificación, es generara información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio, en relación a diversas alternativas de usos sostenible, que sirva de base para definir políticas y planes de desarrollo, de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial, así como a la identificación y promoción de proyectos de desarrollo en el ámbito de la Región Cusco;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional de Cusco por unanimidad;

HA DADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APRUEBESE, el Estudio de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA) de la jurisdicción de la Región Cusco elaborada a nivel de Meso zonificación que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DECLARAR, que la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) constituye el documento técnico de uso obligatorio para el ordenamiento territorial en la región Cusco.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial proceda a la implementación de la Meso zonificación Ecológica y Económica del ámbito del Valle del Río Apurímac (VRA) en los gobiernos provinciales y distritales de la región Cusco.

Artículo Cuarto.- ORDENAR, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial promueva la implementación de la Meso zonificación Ecológica y Económica del ámbito del Valle del Río Apurímac (VRA) en los gobiernos provinciales y distritales de la región Cusco.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del ámbito del Valle Río Apurímac (VRA) se constituya en un instrumento de uso obligatorio para futuros estudios vinculados a la planificación territorial y otros que se relacionen a proyectos de inversión y de desarrollo de la región Cusco.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

1171032-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 310-MDCH que aprobó el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el Distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2014-MDCH

Chaclacayo, 28 de noviembre del 2014

VISTO: El Informe Nº 172-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe Nº 045-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 310-MDCH del 01 de octubre del 2014 se aprobó el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria Total en el Distrito de Chaclacayo – “Chaclacayo si Cumple”, que dispone en su Artículo Décimo la vigencia desde el día de su publicación hasta el 30 de noviembre del 2014 y que la Segunda Disposición Final y Complementaria, habilita y faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma;

Que, mediante Informe Nº 045-2014-GATYR/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que estando próximo a vencer el plazo de la Ordenanza,

y que los ciudadanos en nuestro distrito a partir del mes de diciembre reciben sus remuneraciones y beneficios laborales, y que a petición de una gran mayoría de contribuyentes han solicitado la ampliación del plazo para poder cumplir con sus obligaciones tributarias con nuestra comuna;

Que, en aras de brindar las facilidades a todos los contribuyentes del distrito, para que honren sus deudas tributarias y no tributarias que mantienen con nuestra municipalidad y poder gozar de los beneficios otorgados por la Ordenanza, se solicita la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 310-MDCH del 1º de Diciembre al 30 de Diciembre de 2014;

Que, mediante Informe Nº 172-2014-GGM/MDCH, la Gerencia General Municipal solicita la ampliación de la Ordenanza que establece el beneficio tributario para el pago de tributos municipales a todos los contribuyentes del Distrito de Chaclacayo, denominado "Beneficio de Amnistía Tributaria y no Tributaria Total en el Distrito de Chaclacayo – "Chaclacayo sí cumple";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 310–MDCH hasta el 30 de Diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente disposición municipal, realizando las acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1171577-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo a Auxiliar Coactivo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 102-14 MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 10 noviembre 2014

VISTO; el memorándum Nº 284-2014/GM/MCPSMH de la Gerencia Municipal y el Informe Nº 277-2014-/GAT/MCPSMH, de la Gerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 76 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del decreto legislativo Nº 276, establece: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicio y transferencia". Consecuentemente el artículo 82º señala: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con los niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal".

Que, estando al memorándum Nº 284-2014/GM, de la Gerencia Municipal que señala la encargatura del cargo de Ejecutor Coactivo al Abogado SANTIAGO VLADIMIR CADENA BARRAGAN.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) y 17) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR, al Abogado SANTIAGO VLADIMIR CADENA BARRAGAN, Auxiliar Coactivo, en las Funciones de EJECUTOR COACTIVO, a partir de la fecha, con retención de su cargo de Auxiliar Coactivo, en tanto dure el proceso de la contratación o reincorporación del titular; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2º.- La Gerencia de Administración Tributaria efectuará las acciones administrativas correspondientes a fin de que oficie al Banco de la Nación, Banco Central de Reserva, entidades bancarias y financieras de Lima, Superintendencia de Registros Públicos, Prefectura de Lima, Ministerio Público, Poder Judicial, Comisaría del Centro Poblado de Santa María de Huachipa y demás entidades que correspondan a la presente Resolucion.

Artículo 3º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia Contabilidad y Recursos Humanos y demás áreas correspondientes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1170915-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 279 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 042-2014

La Molina, 27 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe Nº 868-2014-MDLM-GDUE-SGFA de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe Nº 110-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe Nº 500-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 1031-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 279 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 279, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre del 2014, se aprobó el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina, a favor de los administrados que, durante la vigencia de la referida Ordenanza, mantengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas con la Municipalidad de La Molina, estableciéndose en el Artículo Sexto de la mencionada Ordenanza que la misma está vigente hasta el 30 de noviembre de 2014; siendo que la Tercera Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 868-2014-MDLM-GDUE-SGFA la Subgerencia de Fiscalización Administrativa propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 279, que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el distrito de La Molina" hasta el 31 de diciembre de 2014, de manera que se puedan mantener las facilidades contempladas en la referida Ordenanza para que los administrados puedan regularizar su situación administrativa; siendo ratificado lo solicitado mediante Informe Nº 110-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 500-2014-MDLM-GAJ opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal a través del Memorando Nº 1031-2014-MDLM-GM, en consideración a los Informes técnicos y jurídico señalados precedentemente opina por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 279;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 279;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 279 que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de multas administrativas en el Distrito de La Molina", hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y al Ejecutor Coactivo Administrativo, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1170431-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 280 que establece el "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 043-2014

La Molina, 27 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe Nº 311-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU de la Subgerencia de Obra Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe Nº 111-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe Nº 501-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 1032-2014-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 280 que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 280, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre del 2014, se estableció un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial, ejecutadas entre el 21 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2013, estableciendo en la Primera Disposición Final que la mencionada Ordenanza estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2014; siendo que la Tercera Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 311-2014-MDLM-GDUE-SGOPHU la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas propone la prórroga de la Ordenanza Nº 280, que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de diciembre de 2014, de manera que se puedan mantener las facilidades de acceso a la formalidad de los grupos humanos que han realizado Edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes contempladas en la referida Ordenanza, teniendo en cuenta que existen vecinos residentes en La Molina que no han podido acogerse a los alcances de dicha Ordenanza; siendo ratificado lo solicitado mediante Informe Nº 111-2014-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; en dicho extremo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 501-2014-MDLM-GAJ, opina favorablemente sobre la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal a través del Memorando Nº 1032-2014-MDLM-GM, en consideración a los Informes técnicos y jurídico señalados precedentemente, opina por la procedencia de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 280;

Que, a la fecha, la Ordenanza Nº 280, que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus edificaciones, por lo que siendo política de la actual gestión otorgar facilidades para el cumplimiento por parte de los vecinos de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 280;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 280 que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de La Molina", hasta el 30 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1170431-2

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 210-MDL

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 017-2014/MDLCH

Chosica, 27 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe Nº 308-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual solicita se amplíe la vigencia de los beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias que otorga la Ordenanza Nº 210/MDL, hasta el 17 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 210-MDL, publicado el 1 de noviembre de 2014, se concede beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas, formalización del servicio de agua potable y procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2014, facultándose en la Segunda Disposición Final al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la prórroga de su vigencia.

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR, hasta el día 17 de DICIEMBRE del año 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 210-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Obras Privadas para sus fines.

Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como encargar a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1171112-1

Amplían plazo de vencimiento para pago del Cuarto Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 018-2014/MDLCH

Chosica, 27 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe Nº 309-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento de la 4ª cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2014, hasta el miércoles 31 de diciembre del presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 196-MDL, publicado el 08 de febrero de 2014, se establece el vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que, es política de la gestión, el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos.

El artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del CUARTO TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2014 hasta el día miércoles 31 de diciembre del presente año.

Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1171110-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia para el Ejercicio 2015 de la Ordenanza Nº 266/MSJL, que aprueba costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA Nº 283

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 0795-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 443-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 059-2014-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 280-2014-SGAT-GR/MDSJL de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 concordante con el Art. II del título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución

Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 39º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales expedidas por la Municipalidades Distritales en materia tributaria deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, teniendo además en cuenta y a fin de facilitar su administración y garantizar una eficaz distribución entre los contribuyentes de acuerdo a los criterios establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional, recaídos en los expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC;

Que, mediante Informe Nº 059-2014-GR/MDSJL, la Gerencia de Rentas, remite la propuesta sobre proyecto de Ordenanza Municipal que Prorroga para el Ejercicio 2015 la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 266-MDSJL, ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 406-2014-MML, que aprueba los costos por Servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 8 de marzo del 2014;

Que, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 1533/MML que aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 27 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano", establece en la Sétima Disposición Final – Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión, las Ordenanzas distritales que aprueban los derechos de emisión mecanizadas deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de la anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 266-MDSJL de fecha 31 de enero del 2014, se aprobó los costos por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año 2014, fijándose en S/. 2.10 (Dos y 10/100 nuevos soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, incluida su distribución a domicilio;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe Nº 443-2014-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, el Informe Nº 059-2014-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2015, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 266-MDSJL, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO METROPOLITANO Nº 406-2014/MML, QUE APRUEBA EL COSTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2015 la vigencia de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 266/MSJL, que fija en S/. 2.10 (Dos y 10/100 nuevos soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incluida su distribución a domicilio.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2015, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Informática conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1171514-1

Aprueban Ordenanza que complementa los parámetros urbanísticos y edificatorios, para las construcciones que se ejecuten en los predios ubicados con frente a via arterial, vías colectoras, vías locales jirones, calles y con frente a parque dentro del distrito

ORDENANZA Nº 284

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorándum Nº 0802-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 448-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 060-2014-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 185-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe Nº 121-2014-SGPUC-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las Ordenanza son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 195º de la Constitución dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y poseen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc.;

Que, la Ordenanza Nº 1081-MML publicada el 07 de octubre del 2007 aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana y la Ordenanza Nº 1015-MML de fecha 14 de mayo del 2007 que aprueba las normas generales de zonificación de los usos de suelo del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana y establece los Cuadros Resumen para las Zonificaciones Residenciales, Comerciales e Industriales, definiendo el área del lote mínimo, frente mínimo, altura de edificación, área libre y el número de estacionamientos requeridos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 0077 de fecha 28 de noviembre del 2013, el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho declara de interés local la petición de Cambio de Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA) para el predio ubicado en la Calle 11, Lote 02, Manzana Ñ, Urbanización Parcelación Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, la Ordenanza Nº 1781-MML publicada el 10 de marzo del 2014 aprueba modificar el plano de zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado mediante Ordenanza Nº 1081-MML de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA) del predio ubicado en la Calle 11 s/n esquina Calle 10 s/n, Mz - N Lote 02, Urbanización Parcelación Campoy;

Que, el Informe Nº 121-2014-SGPUC/GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de fecha 25 de mayo del 2014, sustenta técnicamente la necesidad de dictar la norma que complementen la Ordenanza Nº 1081-MML, Nº 1015-MML y Nº 1781-MML, referida a la altura de edificación, en los predios ubicados con frente a vías colectoras, vías locales jirones, calles y con frente a parque dentro del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, el Informe Nº 448-2014-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de noviembre del 2014, opina por la procedencia legal de la norma complementaria en lo referido la altura de edificación, en los predios ubicados con frente a vías arteriales y colectoras, vías locales jirones, calles y con frente a parque;

La identificación de áreas estratégicas para la propuesta de altura de edificación, se basa en la tendencia del crecimiento urbano territorial que se viene generando actualmente y debido a la jerarquía que se desea dar a nivel urbano la propuesta contempla definir las alturas máximas de edificación frente a lotes ubicados en vías metropolitanas, arteriales o con la tendencia y proyección al crecimiento urbano progresivo;

El actual distrito de San Juan de Lurigancho continúa siendo una zona mixta de estrato social medio dentro del ámbito de Lima Metropolitana, a pesar de los cambios acelerados de uso urbano que se han ido estableciendo a lo largo de los años y que se ve reflejado en la creciente presencia de actividades comerciales y de servicios de carácter interdistrital y metropolitano sectorizados, configurando una nueva dinámica urbana a lo largo y ancho del distrito. Cabe mencionar que cualquier planteamiento o cambio de uso urbano sea de servicio o actividades comerciales responden a una demanda y necesidad de una población determinada, estas deberán estar sujetas al actual proceso de renovación urbana residencial que se establezca, el cual en la actualidad y en consideración a la situación física y territorial del distrito se enmarcan por el cambio de los patrones de asentamiento de uso residencial de las edificaciones de tipología unifamiliar a edificaciones de tipología multifamiliar, es decir al planteamiento y desarrollo de las zonas de servicios y de comercio sectorizado a lo largo y ancho del distrito. Ante lo cual es necesario complementar los marcos normativos vigentes que regulan los parámetros urbanísticos edificatorios vigentes, en relación a la altura de edificación siendo el aspecto más próximo y el que influye de manera directa en la homogenización del perfil urbano, la que estará definida a lo largo de los ejes viales materia de la presente.

Estando a lo expuesto precedentemente y en aplicación a numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS, PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE EJECUTEN EN LOS PREDIOS UBICADOS CON FRENTE A VÍA ARTERIAL, VÍAS COLECTORAS, VÍAS LOCALES JIRONES, CALLES Y CON FRENTE A PARQUE DENTRO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

1.1. Regular los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para los proyectos de trámites de Licencia de Obra, en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y en consideración a las vías arteriales, vías colectoras, vías locales jirones, calles y con frente a parque, en donde se ubiquen los predios.

1.2. Revalorar e identificar las Avenidas que en consideración a su clasificación (Arterial, Colectoras y/o Locales Jirones, Calles y con frente a Parque) y características físicas, influyen directamente y permiten regular la altura de edificación, de los predios ubicados a lo largo de su eje longitudinal, manteniendo un crecimiento ordenado, paulatino y en respuestas a las necesidades de renovación urbana del distrito.

1.3. Normar las alturas máximas de edificación, para la construcción de edificaciones en los predios ubicados con frente a avenidas calificadas como vías arterial, colectoras, locales jirones, calles y con frente a parque.

CAPÍTULO II

DE LA VÍA ARTERIAL, COLECTORAS, LOCALES JIRONES, CALLES Y CON FRENTE A PARQUE EN EL DISTRITO

Artículo 2º.- Conforme a la evaluación realizada de las vías existentes dentro del distrito, se determina que el carácter funcional de las mismas y el papel que cumplen dentro de la estructura urbana del distrito, contribuyen a la prestación de servicios de los predios existentes y ubicados a lo largo de su sección longitudinal.

2.1 Se ha identificando dentro del distrito; la existencia de cinco (05) vías que en consideración a su carácter funcional y al papel que cumplen en la estructura urbana del distrito; contribuyen a la prestación de servicios a los predios existentes a lo largo de su sección longitudinal, calificadas mediante la Ordenanza 341-MML como Vía Arterial, Colectoras, Vías Locales, Jirones, Calles y con frente a Parque; configurándose a futuro como ejes viales importantes que comunican a los diferentes núcleos urbanos del área central y permiten un nivel de accesibilidad adecuada y fluida, e interconectada a la red vial metropolitana del distrito de San Juan de Lurigancho situación que favorece el cambio solicitado y regulan la homogeneidad en las alturas de edificación, manteniendo un crecimiento ordenado, paulatino y en respuestas a las necesidades de renovación urbana del distrito, las vías son las siguientes:

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFI-CACIÓN	TRAMO	SECCIÓN EN METROS
AV. CANTO GRANDE.	COLECTORA	Av. El Sol- Av. El Bosque	26.00 – 29.00 ml.
CA. LOS NARANJOS	VIA LOCAL - CALLE	Plazoleta de volteo – Pasaje Los Naranjos	9.00 ml.
JR. LAS ESTRELLAS	VIA LOCAL – JIRON	Av. El Sol – Jr. Venus	13.30 ml
CALLE 11.	VIA LOCAL – CALLE	Av. Los Próceres – Avenida C	13.80 ml.
JR. LOS TERRAZOS	VIA LOCAL - JIRON	Av. Los Jardines – Jr. Enargita	12.20 ml.
AV. LURIGANCHO	VIA COLECTORA – AVENIDA	Av. Portada del Sol – Jr. Los Cóndores	44.00 ml.

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFI-CACIÓN	TRAMO	SECCIÓN EN METROS
AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA	VIA ARTERIAL - AVENIDA	Av. El Sol – Av. El Parque	66.00 ml.
AV. SANTA ROSA	VIA ARTERIAL - AVENIDA	Av. San Martín – Jr. Los Bambúes	40.00 ml

CAPÍTULO III

DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Artículo 3º.- Las normas establecidas en el presente capítulo complementan la Ordenanza Nº 1015-MML que aprueba las normas generales de zonificación de los usos de suelo del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana y establece los Cuadros Resumen para las Zonificaciones Residenciales, Comerciales e Industriales, definiendo los parámetros normativos como son: el área del lote mínimo, frente mínimo, altura de edificación, área libre y el numero de estacionamientos requeridos, estableciendo lo siguiente:

3.1 La altura de edificación en consideración al eje vial.

3.2 La altura de edificación en consideración frente a parque.

CAPITULO IV

DE LAS ALTURAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 4º.- La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho establece las condiciones especiales de la altura en las edificaciones de los predios ubicados con frente a las vías señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

4.1 El criterio predominante para determinar la altura máxima, es el de mantener la homogeneidad del perfil urbano a lo largo del eje vial.

4.2 En los predios ubicados con frente Vías Colectoras consideradas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se permitirá una altura máxima de 1.5(a+r), siempre que cumplan con los criterios normativos que se especifican en el cuadro resumen.

4.3 En los predios ubicados con frente a Jirones y Calles consideradas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se permitirá una altura máxima de 14 pisos siempre que cumplan con los criterios normativos que se especifican en el cuadro resumen.

4.4 En los predios ubicados con frente a Calle y con registro visual a Parque con área igual o mayor a 1,500 m2 y con sección de 13.50 ml, considerados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, se permitirá la construcción de edificios con alturas máximas de 20 pisos, siempre que cumplan con los criterios normativos que se especifican en el cuadro resumen.

4.5 La altura máxima que se indica en el Cuadro Resumen, será de aplicación en lotes iguales o mayores al normativo correspondiente, no permitiéndose el uso de las Azoteas en los predios ubicados con frente a las vías materia de la presente.

4.6 No se permitirá el uso de Azoteas en los predios ubicados con frente a las vías señaladas en la presente Ordenanza.

4.7 En casos en donde existan propuestas de unidades inmobiliarias y/o conjuntos habitacionales en calles o avenidas en el que dejando como aporte un área verde pública que unida a la sección vial existente permitiría contribuir con la altura edificatoria destinada para dicho predio, aplicando la fórmula 1.5 (a+r).

4.8 En vías locales se permitirá utilizar el retiro proyectado, el cual para el cálculo de altura de edificación se aplicará la fórmula de 1.5 (a+r).

ESQUEMA DE SECCION VIAL Y PERFIL URBANO

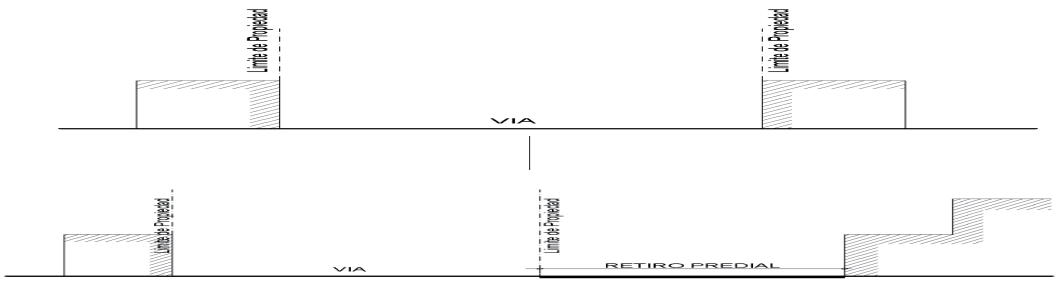

ESQUEMA DE SECCION VIAL Y RETIRO PREDIAL UNIDO A VIA Y PERFIL URBANO

CAPÍTULO VI

PLANO Y CUADRO RESUMEN

Artículo 5º.- Apruébese el Plano que determina las Vía Arterial, Vías Colectoras, Vías Locales Jirones, Calles y Con frente a Parque, consideradas en la presente Ordenanza. Se adjunta Plano Nº 1 de las ubicaciones propuestas anexo a la presente.

Artículo 6º.- Apruébese el Cuadro Resumen de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, correspondientes a la altura de edificación, para los predios ubicados con frente a vía arterial, vías colectoras, vías locales jirones, calles y frente a parque en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

De acuerdo a la Normativa vigente se propone los siguientes Parámetros Urbanísticos para las Vías Propuestas en la presente Ordenanza, independiente de la ubicación y de su zonificación, siguiendo lo establecido en el Cuadro de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios como se indica a continuación.

CUADRO RESUMEN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS AVENIDA CANTO GRANDE, CALLE LOS NARANJOS, JIRÓN LAS ESTRELLAS, CALLE 11, JIRÓN LOS TERRAZOS, AVENIDA LURIGANCHO, AVENIDA PRÓCERES DE LA INDEPENDENCIA, AVENIDA SANTA ROSA

EJE VIAL (*)	USOS PERMITIDO	LOTE MÍNIMO (M2)	FRENTE MÍNIMO (ML)	ALTURA DE EDIFI-CACIÓN	ESTA-CIONA-MIENTOS
Av. Canto Grande	Multifamiliar	450	25	1.5 (a+r)	01 Esta. X 1.5 Unid. De Vivienda
Ca. Los Naranjos	Multifamiliar	400	25	14 Pisos	
Jr. Las Estrellas	Multifamiliar	400	25	14 Pisos	
Calle 11	Multifamiliar (1) Conjunto Residencial (2)	2,000 5,000	35	20 Pisos	
Jirón los Terrazos	Multifamiliar	800	20	06 Pisos	
Av. Lurigancho	Multifamiliar (1) Conjunto Residencial (2)	2,000 5,000	35	20 Pisos	
Av. Próceres de la Independencia	Multifamiliar (1) Conjunto Residencial (2)	2,000 5,000	35	20 Pisos	
Av. Santa Rosa	Multifamiliar	400	25	14 Pisos	

(1) Frente a Jirones y Calles en lotes iguales o mayores a 200 m2
(2) Frente a Vías Colectoras y/o Vía arterial
(3) Frente a Calle con registro visual a Parque de más de 1,500 m2 y una sección mínima de 14 ml
(*) Independientemente de su ubicación y de su Zonificación vigente

CUADRO Nº 01 RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m2)	FRENTE MÍNIMO (ml)	ALTURA DE EDIFI-CACION MAXIMA (PISOS)	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIO-NAMIENTO
COMERCIO (CZ) (*)	RDA, RDM	EXIS-TENTE SEGÚN PRO-YECTO	EXIS-TENTE SEGÚN PRO* YECTO	1.5 (a+r)	NO EXIGIBLE PARA USOS COMERCIAL LOS PISOS DESTI-NADOS A VIVIENDA DEJARAN EL AREA LIBRE QUE SE REQUIERE EL USO RESI-DENCIAL COMPA-TIBLE	1 CADA 50m2 (4)
RESIDEN-CIAL DE DENSI-DAD MEDIA (RDM)	UNIFAMILIAR MULTIFAMILIAR	120 120	6 6	3 3	30% 30%	1 CADA 1.5 VIV.
	MULTIFAMILIAR	150	8	4-5 (1)	30%	1 CADA 1.5 VIV.
	MULTIFAMILIAR	200	10	5-6 (1)	35%	1 CADA 1.5 VIV.
	MULTIFAMILIAR	300	10	6-7 (3)	35%	1 CADA 1.5 VIV.
	CONJUNTO RESIDENCIAL	1600	20	8 (3)	40%	1 CADA 1.5 VIV.
VIVIENDA TALLER (VT)	UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	180	8	3	35%	1 CADA 1.5 VIV.
RESI-DENCIAL DEN-SIDAD ALTA (RDA)	MULTIFAMILIAR	300	10	8	35%	1 CADA 1.5 VIV.
	MULTIFAMILIAR	450	10	1.5 (a+r) (2)	40%	1 CADA 1.5 VIV.
	CONJUNTO RESIDENCIAL	1600	25	1.5 (a+r) (3)	60%	1 CADA 1.5 VIV.

(*) Resolución de Alcaldía Nº 648-97 el retiro será 0.00 metros en zonas comerciales cuando la sección de la vía permite estacionamiento en forma vertical al predio (perpendicular) y de 3.00 metros cuando no está considerado el estacionamiento en la vía respectiva (Retiros Municipales), Ordenanza Nº 1081-MML.
(1) Frente parques y Avenidas con ancho igual o mayor a 20 ml.
(2) Frente a Avenidas con ancho igual o mayor a 20 ml.
(3) En vías locales se permitirá utilizar como retiro el área de aporte de recreación publica de la Habilitación Urbana para lo cual el cálculo de altura de edificación se aplicara la formula de 1.5(a+r).

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

(4) Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamientos distintos al señalado en el presente cuadro, para su ratificación por la Municipalidad de Lima.

NOTAS:

a) Se considera un área mínima de 75 m2 para departamentos de 23 dormitorios. Se podrá incluir departamentos de 2 y 1 dormitorio con aéreas y en porcentajes a definir. Se contará como dormitorio todo ambiente cuyas dimensiones permitan dicho uso.

b) Se permite utilizar hasta el 100 de área de los lotes comerciales para el uso residencial.

c) El requerimiento de estacionamientos de usos especiales se regirá por lo señalado en las especificaciones normativas.

d) En zonas residenciales se podrá construir vivienda familiar en cualquier lote superior a 90 m2.

e) La calificación vivienda taller (VT) se aplicará a aquellas aéreas actualmente calificadas como I1- R4. esta calificación permite el uso mixto de vivienda (120 m2 – 180 m2) y/o talleres (150 m2 – 180 m2), según el índice de uso y los niveles operacionales. En zona de vivienda taller se permitirá hasta una altura de 5 pisos si se destina todas las edificaciones a uso residencial. En esta zona se permitirá la permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que se definan para tal efecto. No se permitirá nuevos establecimiento industriales.

f) Las municipalidades distritales podrán proponer requerimientos de establecimientos distintos al señalado en el presente cuadro, para su ratificación por la municipalidad de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las normas no contenidas en la presente Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Segunda.- Las normas contenidas en la presente Ordenanza será también de aplicación a la Ley Nº 26912 que crea el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda – FONDO MI VIVIENDA y sus Modificatorias D.S. Nº 053-98-PCM, el D.S. Nº 030 - 2002 – MTC y D.S. Nº 14-2002-VIVIENDA, D.S. Nº 11-2003-VIVIENDA y D.S. Nº 13-2012-VIVIENDA .

Tercera.- Los planos aprobados por la presente Ordenanza serán publicitados en el Diario Oficial "El Peruano" y adicionalmente a través del Portal Web de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a las subgerencias que la conforman.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1171508-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 282-2014-MSJL, que estableció Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 016

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum Nº 804-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 500-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 060-2014-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Nº 282 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de octubre de 2014, que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, vigente hasta el 30 de noviembre del presente año;

Que, mediante Ordenanza Nº 282, en su Sexta Disposición Final, faculta al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe Nº 060-2014-GR/MDSJL de fecha 25 de noviembre de 2014, precisa que al amparo de lo establecido en la Norma VII del Título Preliminar y el artículo 41º del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y estando por vencer la fecha de vigencia de la Ordenanza Nº 282, y teniendo en cuenta que aún existe un gran número de contribuyentes que no han cumplido con sus Obligaciones tributarias y No Tributarias, resulta conveniente prorrogar dicho plazo hasta el 13 de diciembre de 2014;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 500-2014-GAJ/MDSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 13 de diciembre de 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 282-2014-MDSJL.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1171513-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 180-2014-MDSL que aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2014-MDSL**

San Luis, 28 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 180 - 2014-MDSL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal estableció Ordenanza que Aprueba Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias del distrito de San Luis;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza, fija la vigencia de la mencionada norma hasta el 29 de noviembre de 2014;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento;

Que, con el objeto de atender el requerimiento de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario

y no tributario, resulta conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 180-2014-MDSL;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Nº 180-2014-MDSL y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 180-2014-MDSL que Aprueba Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias del distrito de San Luis hasta el 20 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de Rentas, Administración y Finanzas, Planeamiento, Presupuesto e Informática y a Secretaría General su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

1171337-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban habilitación urbana ejecutada de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 350-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 29 octubre del 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Documento Nº 60075-2014 de fecha 21/10/2014 y acumulados, promovido por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A.,representada por su Director Gerente don Lesmes Terán Valera, mediante el cual solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R4", del inmueble con un área superficial de 37,341.50 m2, constituido por la Unidad Catastral Nº 10737 del Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11083759 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que con expediente Nº 48571-05 del 07-11-2005, el administrado solicita aprobación de Habilitación Urbana en vía de regularización, correspondiente al Programa de Vivienda El Horizonte de Naranjal II Etapa, del Ex Fundo Naranjal – SMP, de acuerdo a la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y con Expediente del visto, la organización recurrente solicita acogerse a los beneficios que estipula La Ley Nº 29090 y su Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, adjuntado los requisitos según dicha norma y según los procedimientos establecidos para la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe Técnico Nº 051-2014-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP del 28/10/2014, señala que el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial Densidad Media – R4, continua con las normas de zonificación y vías establecidas de acuerdo al Certificado de Vías Nº 179-2005-MML-DMDU-OPDM de fecha 08-04-2005, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI, Art. 39.2. Asimismo, señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley Nº 29090, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite, y cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías, pero que tiene un déficit de 2,284.69 m2 para Recreación Pública y 725.24 m2 para el Ministerio de Educación; y adjunta el proyecto de Resolución, respecto del cual requiere el visto bueno del área legal;

Que, con Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley Nº 29090, vigente a partir del 28 de Setiembre del 2009, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, vigente a partir del 04 de Mayo del 2013, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente a la fecha en que inicio el expediente del visto. El plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas superior al 50%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, pistas definidas pero sin asfaltar. En lo que concierne al cumplimiento de los Planes Urbanos, en lo que respecta a Vías, de conformidad a la Ordenanza Nº 341-MML (06.12.01.) y su modificatoria Ordenanza Nº 1510-MML (03.04.11.), el predio no se encuentra afecto a ninguna vía metropolitana;

Que, en relación al cálculo de los aportes reglamentarios, se realizará de acuerdo a lo estipulado según Ordenanza Nº 292-MML, correspondiendo para Aporte de Recreación Pública el área de 3,626.19 (10%), teniendo como propuesta el 1,341.50 m2 y dejando un déficit de 2,284.69; como aporte Parques Zonales el área de 725.24 (2%), teniendo como propuesta 725.33 m2 y como aporte para el Ministerio de Educación el área de 725.24 (2%), el mismo que queda como déficit, siendo que mediante Valorización Nº 015-2014-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 27/10/2014, se calculó el déficit de aportes reglamentarios, para Recreación Pública en un área de 2,284.69 m2, cuyo monto asciende a la suma de S/. 68,540.70 Nuevos soles (pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal con Recibo de Pago Nº 1314018242 de fecha 28/10/2014); así mismo para el déficit por Educación mediante Declaración Jurada deja en garantía los Lotes 21 al 25 de la Mz. J, y el lote 19 de la Mz. K;

Que, el artículo 23º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley Nº 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge la empresa Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A. del mismo modo, el artículo 39º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, y de ser el caso la recepción de obras, como ocurre en el caso de autos, tal como señala el referido Informe Técnico respecto de agua potable, alcantarillado y electrificación, otorgándose el plazo de treinta y seis (36) meses para la ejecución de las demás obras, correspondientes a pavimentación de pistas y veredas, señalización y ornamentación de parque;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades que establece la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, el Informe Técnico Nº 051-2014-DVF-SGCHU-

GDU-MDSMP del 28/10/2014, constituye el sustento principal para la decisión administrativa que debe tomar la autoridad competente, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, mediante el acto administrativo correspondiente, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, de acuerdo al Procedimiento Nº 65 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres – MDSMP, aprobado por Ordenanza Nº 294-MDSMP, publicado el 14/08/2010 y modificatorias, cuya reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes fue aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 003-2013-AL/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26/01/2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza Nº 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobarse la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, estando el Informe Nº 066-2014-FEVS-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 28/10/2014, emitido por el abogado de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Habilitación Urbana Ejecutada, declarar cumplidas las obras ejecutadas, conforme al artículo 23º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley Nº 29090 y artículo 38º de su Reglamento, conforme al Proyecto que adjunta el Informe Técnico Nº 051-2014-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP; notificándose conforme a Ley;

De conformidad con la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley Nº 29090 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo Nº 012-2013-VIVENDA, Ordenanza Nº 341-MML y Ordenanza Nº 1015-MML;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R4", del inmueble con un área de 37,341.50m2, constituido por la Unidad Catastral Nº 10737 del Ex Fundo Naranjal en la Partida Electrónica Nº 11083759 de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Horizonte de Naranjal II E tapa , de conformidad con el Plano con Nº 121-2014-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación, quedando pendiente de ejecución de pistas y veredas, ornamentación de parque, y señalización.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A.para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana correspondiente a la pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque, y señalización. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m^2)
Área Bruta Total	37,341.50
Área de Afectación Vía Metropolitana	1,079.65
Área Útil de Vivienda	24,437.95
Área de Recreación Pública	1,341.94
Ministerio de Educación	0.00
Parques Zonales - SERPAR	725.33
Area de Vías	9,756.63

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la empresa de Telefonía correspondiente, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al optimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c=175Kg/cm2 de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175Kg/cm2 y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas,

que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR esta habilitación urbana de tipo Progresivo, dejando diferido las obras faltantes que se aprueban de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17, del Capítulo II, Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Quinto.- DISPONER a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A. la preindependización y anotación preventiva en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, que hacen un total de 169 lotes de vivienda.

Artículo Sexto.- DISPONER a la Constructora Inmobiliaria Lesther S.A. el pago del déficit a redimirse en dinero para el Ministerio de Educación (725.24 m2), que serán cancelados antes de la Recepción de Obras de habilitación urbana, quedando en garantía el predio resultante constituido por los lotes 21, 22, 23, 24 y 25 de la Mz. J, y el lote 19 de la Mz K, del Programa de Vivienda el Horizonte del Naranjal II Etapa.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A.la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Octavo.- REMITIR un original del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima –para conocimiento-, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al Ministerio de Educación para su conocimiento.

Artículo Noveno.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Décimo.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Décimo Primero.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESTHER S.A., representada por su Director Gerente LESMES TERÁN VALERA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1171068-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Otorgan Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito y actualizan la Información Predial

ORDENANZA Nº 276-MDSM

San Miguel, 27 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por ley Nº27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, según el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del decreto supremo antes referido, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, es más, el artículo 62º establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del título preliminar;

Que, mediante informe Nº446-2014-GRAT/MDSM la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria precisa que resulta necesario establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de las deudas tributarias y no tributarias, así como la actualización del registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo;

Que, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a través del Memorándum Nº215-2014-EC/MDSM, reporta la existencia de gran carga de valores en cobranza coactiva, por lo que resulta conveniente que este beneficio pueda alcanzar a los deudores tributarios que están en este estado, considerando la condonación de gastos y costas derivados del procedimiento coactivo;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Miguel brindar facilidades a los vecinos del distrito, más aun cuando la solicitud viene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer beneficios tributarios y no tributarios, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la ley Nº27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL Y ACTUALIZA LA INFORMACIÓN PREDIAL

Artículo 1º.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como establecer incentivos para los contribuyentes que regularicen voluntariamente la información predial mediante la presentación de la declaración jurada en caso de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales en los ejercicios respectivos dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- Alcances

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador se haya producido, inclusive durante la vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo, podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo, como mínimo, un predio en el distrito de San Miguel, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos

municipales, o se encuentren sujetos a fiscalización por parte de la administración tributaria por su condición de omiso o subvaluador, o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyentes, o que en caso de fallecimiento del contribuyente no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria;

2.1. Beneficio para obligaciones tributarias

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio) dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

2.1.2. Condónese el 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por impuesto predial, vencidos al 28 de noviembre de 2014.

2.1.3. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios, así como, para el monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales, aplíquese el descuento de acuerdo a la escala siguiente, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda, al contado, de cualquiera de los tramos establecidos a continuación y dentro de la vigencia de la presente ordenanza:

• Tramo 1: 70% de los años 2002 al 2005.
• Tramo 2: 60% de los años 2006 al 2007
• Tramo 3: 50% de los años 2008 y 2009

2.1.4. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas por arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.1.5 Condónese el 100% de los intereses moratorios que se hayan generado respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento celebrados hasta el 31 de octubre de 2014, siempre y cuando cumpla con el pago total de la deuda materia del presente beneficio.

2.1.6. Condónese el monto de las deudas por multas administrativas impuestas y/o resolución de sanción generadas entre el año 2002 hasta el 19 de noviembre de 2014, que se encuentran en proceso de cobranzas ordinarias o cobranzas coactivas, según escala y tramos que se indican a continuación:

• 90% de los años 2002 al 2006
• 80% de los años 2007 al 2008
• 70% de los años 2009 al 2010
• 60% de los años 2011 al 2012
• 50% de los años 2013 al 2014

2.2. Beneficios para gastos y costas procesales

Condónese el 100% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 3º.- Vigencia
El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 20 de diciembre de 2014, vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria calculada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias.

Artículo 4º.- Desistimiento y reconocimiento de la deuda
El pago de las deudas señaladas en la presente ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, luego, el deudor no podrá presentar reclamos futuros respecto de ellas, y el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

Artículo 5º.- Formas de regularización
Por pago al contado.- Pago del monto total insoluto con beneficio, más derecho de emisión del tributo (impuesto predial y arbitrios municipales). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada, intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto.
Los convenios de fraccionamiento celebrados al 31 de octubre de 2014, podrán desistirse para cancelar el saldo total de la deuda materia de fraccionamiento con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la declaración jurada de desistimiento.

Artículo 6º.- Pago efectuado
No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada de las obligaciones más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Quiebre de valores y suspensión del procedimiento de cobranza coactiva
La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

Artículo 8º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos
Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En caso de negativa o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.
En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la administración tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a las gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Ejecutoría Coactiva e Imagen Institucional, así como a las subgerencias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Tesorería, el cumplimiento de la presente norma.
Segunda.- Precisar que cuando la ordenanza Nº179-MDSM aluda al contrato de fraccionamiento deberá entenderse como alusión al convenio de fraccionamiento.
Tercera.- Facultar al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SERGIO I. ATARAMA MARTINEZ
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1171497-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 309-2014-MVES que otorga beneficios para pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 024-2014-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 1065-2014-SGAOT-GR-MVES de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, y el Memorando N° 2342-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 309-2014-MVES, se aprobó el otorgamiento del Beneficio para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador; cuyo objeto es conceder un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 309-2014-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia del referido dispositivo municipal y dicte las disposiciones que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visto, que considera como uno de los propósitos de la Administración Municipal incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, es recomendable seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias; y atendiendo, a criterios de proporcionalidad y racionalidad es conveniente extender la vigencia de este beneficio y permitir a un número mayor de contribuyentes su acogimiento al mismo, sobre todo aquellos contribuyentes que de manera cierta, no cuentan con una situación económica estable, que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios señalados;

Que, bajo este contexto, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y a efectos de brindar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, es necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia del beneficio tributario y administrativo dispuesto en la Ordenanza N° 309-2014-MVES, en vista a la afluencia de los administrados que viene apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza N° 309-2014-MVES, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de junio de 2014;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 309-2014-MVES, que otorga Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y a todas las dependencias de la Municipalidad el prestar apoyo y brindar las facilidades que correspondan, para su cabal cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publiquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1170912-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban Reglamento de Supervision y Control de Alimentos de Consumo Humano

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 025-2014-MPH

Huaral, 10 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27860 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en la Ley General de Salud Nº 26842 en su Art. 88º, establece que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, para evitar las transmisión de enfermedades a través de la ingesta de alimentos y bebidas contaminadas.

Que, es competencia de los Gobiernos Locales el promover y organizar acciones de salud preventiva como lo establece el Artículo 66º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre todo cuando se torna de interés público y social el desarrollar acciones de control sanitario de alimentos, en circunstancias que la transmisión de enfermedades a través de ingesta de alimentos y bebidas contaminantes constituye uno de los principales problemas de la salud pública, que hace necesario implementar medidas de control específico a través de un carné sanitario.

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el Art. 80º establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función de las Municipalidades, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, así como es función otorgar carnés de sanidad que permitan, controlar el estado de salud e higiene de las personas naturales que brinden servidos al público y/o participen en la elaboración, tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sea en su condición de propietarios Conductores o dependientes.

Que, mediante Informe Nº 291-2014/MPH/GDSE/SGSOD de fecha 30 de mayo del 2014, la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, concluye que el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano, permitirá Regular la Supervisión, Control y Orientación Sanitaria de las Personas Naturales y Jurídicas, así como de los establecimientos Comerciales dedicados a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos para el consumo humano, en concordancia con las normas legales vigentes.

Que, mediante Informe Nº 0164-2014-MPH/GPPR/SGPR de fecha 09 de julio del 2014, la Sub Gerencia de

Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano.

Que, mediante Memorándum Nº 778-2014-MPH-GSCFC de fecha 07 de agosto del 2014, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, emite opinión favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano.

Que, mediante Informe Nº 964-2014/MPH/GSCyGA de fecha 22 de agosto del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, emite opinión favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano.

Que, mediante Informe Nº 1859-2014/MPH-GAF de fecha 15 de setiembre del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, emite opinión favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano.

Que, mediante Informe Nº 0893-2014-MPH-GAJ de fecha 16 de setiembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera VIABLE la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano; debiendo remitir el presente informe y sus antecedentes al Concejo Municipal de nuestra Entidad, para su conocimiento, trámite y aprobación respectiva.

Que, mediante Dictamen Nº 009-2014/MPH/CSSAE de fecha 09 de octubre del 2014, la Comisión de Salud, Saneamiento y Ecología del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo: Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Control de Alimentos de Consumo Humano, propuesto por la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA. Artículo Segundo: La Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, deberá efectuar las correcciones recomendadas por el abogado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, a fin de que se Publique de manera correcta.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO"

Artículo Primero.- APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO, que consta de 08 Títulos y 35 Artículos, que forman parte del anexo adjunto a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA Dependencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; la Sub Gerencia de Policía Municipal y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana dependencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS aprobados en la presente Ordenanza se incorporen y adecuen al CISA aprobado por Ordenanza Municipal 011-2014-MPH.

Artículo Cuarto.- AUTORÍCESE al Señor Alcalde a emitir las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieren para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución Municipal (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

REGLAMENTO DE SUPERVISION Y CONTROL DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objetivo

La Municipalidad provincial de Huaral, tiene como objetivo fundamental el de velar por el bienestar de la Comunidad Huaralina, mediante el presente dispositivo ejerce las funciones de normar, evaluar, supervisar los

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

asuntos en materia de salud y saneamiento ambiental que la han sido conferidas por Ley.

Artículo 2º.- Alcance
La presente Ordenanza Regula la Supervisión, Control y Orientación Sanitaria de las personas naturales y jurídicas así como de los establecimientos comerciales dedicados a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos para el consumo humano, en concordancia con las normas legales vigentes.

Artículo 3º.- Vigilancia Sanitaria
La Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaral, es la AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL, órgano encargado de vigilancia del transporte, elaboración, comercialización y expendio de alimentos de consumo humano. Para este efecto podrán contar con personal especializado en supervisión, control y orientación sanitaria.

Artículo 4º.- Control y Fiscalización
En el ámbito Local la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaral, en coordinación con la Sub Gerencia de Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral y el Ministerio de Salud, serán las entidades encargadas de realizar las funciones de Fiscalización y controlar los aspectos higiénico – sanitarios de los establecimientos de elaboración, almacenamiento, comercialización y expendio de alimentos de consumo humano.

TÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN Y DE EXPENDIO DE ALIMENTOS

Capítulo I

De los establecimientos

Artículo 5º.- Establecimientos de elaboración
Se consideran establecimientos de elaboración a aquellos que producen alimentos preparados culinariamente, en crudo o precocido o cocido, de uno o varios alimentos de origen animal, vegetal o combinaciones de éstos, con o sin la adición de otras sustancias debidamente autorizadas. Pueden presentarse envasados o no y dispuestos para su consumo.

Artículo 6º.- Establecimientos de expendio
Se consideran establecimientos de expendio a aquellos que comercializan o expenden alimentos directamente al consumidor final, tales como mercados, bodegas, restaurantes, autoservicios, quioscos, panaderías, comedores, entre otros.

Artículo 7º.- Requisitos sanitarios de los establecimientos
Los establecimientos de elaboración y expendio de alimentos deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar ubicados en lugares alejados de foco de contaminación.
b) Estar bien iluminados y ventilados.
c) Tener techos, paredes y pisos en buen estado de higiene y conservación.
d) Disponer de servicios higiénicos para el público en cantidad suficiente, operativos y en buen estado de higiene.
e) Tener un área destinada a la disposición interna de los residuos sólidos.
f) El área de la cocina o el área de panificación debe ser lo suficientemente amplia como para permitir que la elaboración de los alimentos sigan un flujo de proceso desde el área sucia a la limpia, para evitar la contaminación cruzada de la preparación final. Las paredes tendrán una superficie lisa, serán no absorbentes, de color claro y de fácil limpieza. Los techos estarán construidos de forma que ni se acumule polvo ni vapores de condensación. Las uniones de paredes con el piso serán a media caña. El piso de la cocina será de material noble, no absorbente, resistente a la corrosión; tendrá declive hacia sumideros que permitan evacuación de líquidos y estará provisto de desagüe con los dispositivos adecuados que eviten el mal olor y la entrada de roedores e insectos a la cocina.
g) Disponer de agua potable en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del local. La red interna de distribución de agua tendrá el número necesario de conexiones para asegurar la limpieza, lavado e higiene de todos los ambientes y con sistemas de eliminación de aguas residuales.
h) Contar con depósitos de material plástico, provistos de bolsas para la disposición de los residuos. Existirá un lugar separado para el almacenamiento de los residuos de cocina, los que se eliminarán diariamente.
i) Las condiciones y requisitos sanitarios específicos para los tipos de establecimientos se sujetan a las normas sanitarias que dicta el Ministerio de Salud.

Capítulo II

De la higiene del personal de los establecimientos

Artículo 8º.- Estado de salud del personal
El personal que interviene en las labores de manipulación y fabricación de alimentos, no deberá ser portador de enfermedad infectocontagiosa ni tener síntomas de ellas, lo que será cautelado permanentemente por el empleador.

Artículo 9º.- Aseo y presentación del personal
El personal que labora en la manipulación y en fabricación de alimentos debe estar completamente aseados. Las manos no deberán presentar cortes, ulceraciones ni otras afecciones a la piel y las uñas deberán mantenerse limpias, cortadas y sin esmalte. El cabello deberá estar totalmente cubierto. No deberán usarse sortijas, pulseras o cualquier otro objeto de adorno cuando se manipule alimentos. La ropa del personal no contará con accesorios que impliquen riesgo de contaminación física para el alimento.

Artículo 10º.- Capacitación
Los conductores de los establecimientos deben adoptar las disposiciones que sean necesarias para que el personal que interviene en la manipulación y/o fabricación de alimentos, reciba instrucción adecuada y continua sobre aspectos relacionados a la inocuidad de los alimentos de acuerdo a un programa previamente establecido.

Artículo 11º.- Servicios Higiénicos y Vestuarios
Los establecimientos deben estar provistos de servicios higiénicos y vestuarios para los trabajadores y mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Artículo 12º.- Facilidades para el lavado y desinfección de manos
El personal deberá lavarse y desinfectarse las manos inmediatamente antes de iniciar las operaciones, después de haber manipulado cualquier material que pueda transmitir contaminantes y luego de hacer uso de los servicios higiénicos.

Artículo 13º.- Limpieza y desinfección del local
Inmediatamente después de finalizar la jornada de trabajo o cuantas veces sea conveniente, deberán limpiarse minuciosamente los pisos, las estructuras auxiliares y las paredes de las zonas de manipulación de alimentos. Deben tomarse las precauciones que sean necesarias para impedir que el alimento sea contaminado cuando las salas, el equipo y los utensilios se limpien y desinfecten.

Artículo 14º.- Control de las plagas y del acceso de animales
Los establecimientos deben conservarse libres de roedores e insectos, para ello deberán contar con colectores, cajas y buzones de inspección de las redes de desagüe con tapas metálicas y, en las canaletas de recolección de las aguas de lavado, rejillas metálicas y trampas de agua en su conexión con la red de desagüe.
La aplicación de rodenticidas, insecticidas y desinfectantes debe efectuarse tomando las previsiones del caso para evitar la contaminación del producto alimenticio y estar debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.

Los propietarios de los establecimientos deben adoptar las medidas que impidan el ingreso al establecimiento de animales domésticos y silvestres.

Si el control de plagas es realizado por terceros estos deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Salud o Dirección de Salud del nivel regional y sujetarse a la normativa vigente.

TÍTULO III

DEL CONTROL DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Capítulo I

Control de la calidad sanitaria

Artículo 15º.- del Sistema HACCP

Todo establecimiento de elaboración de alimentos para consumo humano se recomienda efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad mediante en el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos (HACCP), el cual será el patrón de referencia para la vigilancia sanitaria.

Artículo 16º.- Control de Higiene

La Municipalidad Provincial de Huaral, mediante la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, realizará control de calidad sanitaria e inocuidad aplicando el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), cuando sea necesario se realizará el análisis Físico Químico y Microbiológico de los alimentos muestreados, para su respectivo control y examen.

Capítulo II

Inocuidad de los alimentos

Artículo 17º.- Responsabilidades del propietario del establecimiento

El propietario del establecimiento y el encargado del control de calidad son solidariamente responsables de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos que son liberados para su comercialización.

Artículo 18º.- Envases

Queda prohibido el reúso y reciclado de envases que hayan sido utilizados para contener productos distintos a los alimentos de consumo humano. Podrán reusarse envases retornables siempre que sea posible someterlos a un proceso de lavado y esterilización que garantice los estándares de inocuidad del envase.

Artículo 19º.- Condiciones y materiales del envase

El envase que contiene el alimento debe ser de material inocuo, estar libre de sustancias que puedan ser cedidas al producto en condiciones tales que puedan afectar su inocuidad.

TÍTULO IV

DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Capítulo I

Del almacenamiento

Artículo 20º.- Almacenamiento de alimentos

El almacenamiento de alimentos se efectuará en áreas destinadas exclusivamente para este fin. Se deberá contar con ambientes apropiados para proteger la calidad sanitaria e inocuidad de los mismos y evitar los riesgos de contaminación cruzada.

Artículo 21º.- Almacenamiento de los productos perecibles

Los productos perecibles deben ser almacenados en cámaras de refrigeración de congelación, según los casos. Las temperaturas de conservación y la humedad relativa en el interior de las cámaras deben ceñirse a las normas sanitarias nacionales respectivas.

En la misma cámara de enfriamiento no debe almacenarse simultáneamente alimentos de distinta naturaleza que puedan provocar la contaminación cruzada de los productos, salvo que estén envasados, acondicionados y cerrados debidamente.

Capítulo II

Del transporte

Artículo 22º.- Condiciones del transporte

Los alimentos, así como las materias primas, ingredientes y aditivos que se utilizan en la elaboración, deben transportarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración; de acuerdo al tipo de producto y a la duración del transporte, los vehículos deberán estar acondicionados y provistos de medios suficientes para proteger a los productos de los efectos del calor, de la humedad, la sequedad y de cualquier otro efecto indeseable que pueda ser ocasionado por la exposición del producto al ambiente.

Artículo 23º.- Limpieza y desinfección de vehículos

Todo compartimiento, plataforma, tolva, cámara o contenedor que se utilice para el transporte de productos alimenticios, o materias primas, ingredientes, aditivos y material de empaque, que se utilicen en su fabricación o elaboración, deberá someterse a limpieza y desinfección así como desodorización, si fuera necesario, inmediatamente antes de proceder a la carga del producto.

TÍTULO V

DEL EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Del comercio ambulatorio de expendio de alimentos

Artículo 24º.- El comercio ambulatorio

Es la actividad económica que se desarrolla en la vía pública, en áreas reguladas y autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huaral, donde se esté comercializando en forma directa y en pequeña escala productos preparados y naturales.

Artículo 25º.- Los puestos de venta

Los puestos de venta ambulatoria deberán cumplir como mínimo con las siguientes exigencias:

a) El Módulo de Venta debe ser móvil y deberá estar en buenas condiciones de conservación y limpieza.

b) La superficie de atención de alimentos tendrá que estar cubierta de material en buenas condiciones de conservación y limpieza.

c) Proteger los alimentos y bebidas que se dispongan a la vista, con vitrinas o cubiertas con campana de malla metálica o de material plástico.

d) Contará con depósito para los desperdicios con tapa, de material impermeable y de fácil limpieza en buen estado de conservación, con bolsas de plástico en el interior del depósito para facilitar la manipulación de los desperdicios y su eliminación.

e) Está prohibido la preparación de alimentos en el módulo de venta.

f) La venta de los alimentos son al paso y está prohibido contar con bancas para los clientes.

TÍTULO VI

DE LOS MANIPULADORES Y/O VENDEDORES DE ALIMENTOS

Artículo 26º.- Reglas de los manipuladores y/o vendedores de alimentos

a) Portar, cuando menos, mandil o delantal, gorro para el hombre y redecilla o pañoleta para las mujeres, de color blanco o cualquier otro color y deberán encontrarse limpios y en buen estado de conservación.

b) Lavarse las manos con agua limpia y utilizar guantes descartables para servir los alimentos.

c) Cuidar su aseo personal, cara afeitada, cabellos cortos, uñas cortas y sin esmalte.

d) Utilizar utensilios (cubiertos, platos, vasos, etc.) de material descartable y votarlos luego del primero uso.

e) Abstenerse de manipular alimentos cuando presente heridas o infecciones en la piel.

f) Asimismo, deberán conservar las normas higiénico-sanitarias materia del curso de capacitación, a que se refiere el presente reglamento.

g) Guardar y transportar los ingredientes utilizados en la preparación de los alimentos en envases adecuados, en buen estado de conservación.

h) El conductor del puesto será responsable por la limpieza del área adyacente (2 metros alrededor del puesto), así como de la eliminación de la basura y otros desperdicios que genere el mismo, utilizando el servicio público.

i) Tener su carné de sanidad vigente.

TÍTULO VII

DEL CARNÉ SANITARIO

Artículo 29º.- Procedimiento de la inspección sanitaria

La inspección sanitaria a los establecimientos de alimentos así como la toma de muestras, serán realizadas de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministerio de salud.

Las inspecciones sanitarias serán utilizadas por inspectores sanitarios de alimentos debidamente acreditados según la norma del Ministerio de Salud quienes deberán estar debidamente identificados.

Artículo 30º.- Facilidades para la inspección sanitaria

El propietario, administrador o la persona responsable del establecimiento están obligados a prestar las facilidades para el desarrollo de la inspección y toma de muestras. En caso de resistencia a la inspección se podrá recurrir a la intervención de la Fiscalía o la Policía Nacional, lo cual se hará constar en el Acta de Inspección.

Artículo 31º.- Facultades del inspector sanitario

Los inspectores están facultados para efectuar las siguientes acciones:

a) Evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos de alimentos.

b) Tomar muestras de los alimentos para su análisis, cuando corresponda el propietario.

c) Exigir la rectificación o suspensión de la elaboración, almacenamiento y despacho que hayan sido observadas como inadecuadas.

d) Aplicar las medidas sanitarias de seguridad conforme el TÍTULO VIII de la presente Ordenanza MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

e) Disponer el retiro de los manipuladores de alimentos de la sala de elaboración, cuando evidencien signos de padecimiento de alguna enfermedad que constituya un riesgo de contaminación para los alimentos.

Cuando en el acto de la inspección se disponga la aplicación de una medida de seguridad, el inspector deberá, bajo responsabilidad, elevar el acta correspondiente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de realizada la inspección al titular del órgano competente (Sub Gerencia de Policía Municipal) a fin de que éste ratifique, modifique o suspenda la medida aprobada.

Artículo 32º.- Formulación del acta de inspección

Una vez concluida la inspección, el inspector está obligado a levantar el acta correspondiente in situ, con indicación de lugar, fecha y hora de la inspección, el detalle de las observaciones encontradas y las recomendaciones formuladas.

El acta será firmada por el inspector y la persona responsable del establecimiento. En caso que éste se negara a hacerlo, se dejará constancia en el acta sin que ello afecte la validez de la misma. El acta se extiende por duplicado. Una copia se entregará a la persona responsable del establecimiento y la otra quedará para la Autoridad de Salud, anexándose en original al expediente. En caso participen otras Autoridades en la diligencia, se extenderá tantas copias del acta como sea necesario.

Artículo 33º.- Disposición final de productos no aptos

La disposición final de un alimento no apto para el consumo humano se sujeta a lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

TÍTULO VIII

MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34º.- Medidas sanitarias de seguridad

Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realiza los órganos competentes señalados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, ante situaciones de peligro, riesgo, alertas o de grave daño a la salud de la población, las cuales se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan, siendo las siguientes:

a) Decomiso, incautación, inmovilización, retiro del mercado y destrucción de alimento.

b) Suspensión temporal de actividades del establecimiento.

c) Restricción del tránsito de producto alimenticio.

d) Cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Artículo 35º.- Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

Modifíquese del Código de Infracción 32007 al 32029 de la LINEA DE ACCION: SALUD E HIGIENE y Anúlese los Códigos de Infracción 11037 al 11042 y 11051 de la LINEA DE ACCION MERCADOS Y GALERIAS, previsto en el CISA vigente, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 011-2014-MPH; conforme al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCION	UIT	SANCION MULTA S/.	MEDIDAS COMPLEMEN-TARIAS
32007	Elaborar, almacenar, distribuir, exhibir, expender o comercializar alimentos, con señales visibles de defectos en sus envases o envolturas, mal cierre, deteriorados rotos u otros u oxidación, dañados o adulterados, o que tengan otros elementos que afecten la calidad sanitaria del alimento.	50%	1,900.00	DECOMISO
32008	Emplear en la elaboración de alimentos, materias primas o ingredientes i aditivos descompuestas, contaminadas, de mala calidad sanitaria, en condiciones antihigiénicas o no aptas o de uso prohibido para el consumo humano.	50%	1,900.00	CLAUSURA TEMPORAL
32009	No efectuar la conservación de productos que por su naturaleza o composición necesiten refrigeración o congelación o utilizar equipos o cámaras de refrigeración, enfriamiento o congelación en mal estado de funcionamiento	20%	760.00	
32010	Elaborar, almacenar, fraccionar, envasar, comercializar, distribuir y expender alimentos en condiciones antihigiénicas.	50%	1,900.00	CLAUSURA TEMPORAL
32011	Utilizar envases que tengan sustancias dañinas, prohibidas, mohos, impurezas, alimentos o sustancias tóxicas o peligrosas o envases que hayan sido utilizados para contener productos distintos a los alimentos para el consumo humano.	50%	1,900.00	CLAUSURA TEMPORAL
32012	No aplicar el sistema HACCP o las Prácticas de Higiene cuando corresponda su aplicación obligatoria.	100%	3,800.00	
32013	No contar con agua potable y/o no contar con sistemas apropiados de disposición de aguas servidas y/o de disposición de residuos sólidos en las fábricas y establecimientos de elaboración, de servicios y expendio de alimentos.	50%	1,900.00	CLAUSURA TEMPORAL
32014	Poseer dentro del establecimiento animales domésticos, o tener evidencias (signos o presencia) de la existencia de roedores e insectos en el establecimiento donde se manipulan alimentos.	20%	760.00	

CODIGO	INFRACCION	UIT	SANCION MULTA S/.	MEDIDAS COMPLEMEN-TARIAS
32015	No contar con servicios higiénicos o si se tienen, que no estén operativos o en cantidad suficiente o estén en el mal estado de funcionamiento, o sin higiene.	20%	760.00	
32016	Tener iluminación o ventilación deficiente o no contar con ellas.	20%	760.00	
32017	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación y con un área suficientemente amplia que no impida o limiten una adecuada atención y seguridad a los trabajadores y/o usuarios.	20%	760.00	
32018	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	20%	760.00	CLAUSURA TEMPORAL
32019	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados, de origen desconocido, con fecha de vencimiento expirada y sin el respectivo registro sanitario.	30%	1,140.00	CLAUSURA TEMPORAL
32020	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, antihigiénico.	20%	760.00	RETENCIÓN
32021	Por carecer o tener vencido certificado de Fumigación.	20%	760.00	
32022	Por transportar alimentos para consumo humano, sin contar con las condiciones que prevengan su contaminación o alteración; de acuerdo al tipo de producto. 30% 1,140.00	30%	1,140.00	DECOMISO Y/O INMOVILI-ZACIÓN
32023	Impedir, oponerse, obstaculizar o negarse a la inspección sanitaria y/o toma de muestras, y/o aplicación de medidas sanitarias de seguridad.	25%	950.00	CLAUSURA TEMPORAL
32024	Agresión física y/o verbal al inspector sanitario.	30%	1,140.00	CLAUSURA TEMPORAL
32025	Contar con personal que labore en condiciones antihigiénicas, sin uniforme de acuerdo a las operaciones que realiza tales como guantes, mascarilla, delantal, botas, cubre cabellos.	25%	950.00	
32026	Contar con manipuladores de alimentos, que presentan o son portadores de enfermedades infecto contagiosas, o tienen heridas expuestas ulceraciones, o fuma o comen, en los ambientes donde se manipulan alimentos.	30%	1,140.00	
32027	No cuenta con gabinetes o módulos para el lavado de manos, vestuarios o servidores higiénicos o botiquín de primeros auxilios personal que elabora alimentos.	25%	950.00	

La imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, se sujetará a las reglas del procedimiento sancionador y beneficios previstos en el Reglamento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huaral y Ley General de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

ANEXO 1

DE LAS DEFINICIONES

Alimento Apto: Un alimento es apto cuando cumple con las características de inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas en la norma sanitaria aprobada por la Autoridad de Salud.

Autoridad Municipal Sanitaria: Se refiere a la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Calidad Sanitaria: Conjunto de requisitos microbiológicos, físicos – químicos y organolépticos que debe reunir un alimento para ser considerado inocuo para el consumo humano.

Inocuidad: La garantía de que los alimentos no causara daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Muestra de Alimento: Es el conjunto de unidades representativas de un lote que han sido seleccionados para ser analizadas.

Propietario: Personal natural o jurídico, titular de la actividad comercial, industrial o de servicio.

Conductor y/o Administrador: Persona natural o jurídica encargada de la conducción y administración de establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Dependiente: Personal natural que en grado de subordinación ejerce su actividad en el establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Manipulador de Alimentos: Toda persona que en razón de su actividad laboral, entra en contacto con los mismos, ya sea que:

a) Intervienen en la producción, transporte, distribución de productos frescos.
b) Intervienen en cualquiera de las atapas que comprenden los procesos de producción, transporte, elaboración, envasado y otras actividades, de alimentos de origen animal, vegetal y/o bebidas.
c) Intervienen en la preparación culinaria, servicios y/o supervisión de alimentos y/o bebidas para el consumo directo, en su condición de propietario, conductor o dependiente.
d) Aquellos que intervienen en la crianza de animales para consumo humano, así como de sus subproductos y/o pares de estos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
SUB GERENCIA DE SALUD, OMAPED Y DEMUNA

ANEXO 2
ACTA DE INSPECCIÓN Nº .....

En ..... a las ..... horas del día ..... de ..... de ..... se apersonó el inspector (a) de la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huaral, ... en .... dedicada a la actividad ..... con Licencia de Funcionamiento Nº ..... ubicado en ...., Teléfono ..... con la asistencia de ..... como ..... con DNI Nº ....., requiriéndole para que facilite o informe la inspección, poniéndose de manifiesto: .....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA DEL INSPECTOR

FIRMA DEL PROPIETARIO / ADMINISTRADOR O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO

1171095-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe